BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.744

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1217/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Jamaica.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de JAMAICA concedió el placet de estilo a D. Gonzalo FERNANDEZ MEDRANO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de JAMAICA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gonzalo FERNANDEZ MEDRANO (M.I. N° 4.392.088).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1218/2001

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Filipinas, acreditándolo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE FILIPINAS concedió el placet de estilo al señor D. Juan Manuel ORTIZ DE ROZAS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Manuel ORTIZ DE ROZAS (M.I. N° 7.618.066).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1219/2001

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Polonia, acreditándolo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE POLONIA concedió el placet de estilo al señor D. Carlos Alberto PASSALACQUA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto PASSALACQUA (M.I. N° 4.410.820).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1222/2001

Dase por nombrado Vocal Titular del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 3 de julio del año 2001, como Vocal Titular del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, al señor Capitán de Fragata Dn. Ricardo Leopoldo Jesús BALVERDI (M.I. 8.642.081), por un nuevo período de Ley que finalizará el 2 de julio de 2005, quien fuera nombrado por Decreto N° 528 de fecha 4 de julio de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

RADIODIFUSION

Decreto 1213/2001

Autorízase el ingreso de un socio a LV26 Radio Río Tercero Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la licencia LV26 Radio Río Tercero.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el expediente N° 810-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Carlos Emilio ESTEVEZ, en su carácter de socio gerente de LV26 RADIO RIO TERCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LV26 RADIO RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de la señora Nélida Luisa PETRINO, en calidad de cesionaria de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes al socio Enrique Adalberto YANTORNO.

Que a posteriori, el socio primero nombrado comunicó que la señora Nélida Luisa PETRINO a su vez, habría transferido las cuotas partes oportunamente adquiridas al señor Omar Antonio ZUCATTI, el que en definitiva será quien se incorpore a la licenciataria.

Que no corresponde analizar las condiciones personales de la referida cedente, toda vez que la misma se ha desprendido de la totalidad de las acciones de aquélla, resultando de aplicación al respecto el instituto del "tracto abreviado".

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de la totalidad de las partes intervinientes.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso del señor Omar Antonio ZUCATTI (M.I. N° 6.602.662) a LV26 RADIO RIO TERCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LV26 RADIO RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 370/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a la empresa Tele Técnica S.R.L.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 3630/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el siguiente servicio: Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 369/2001

Regístrase servicio de Telefonía Pública a nombre de Diveo Argentina S.A.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 737/97 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa DIVEO ARGENTINA S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que DIVEO ARGENTINA S.A., es titular de una licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 311 de fecha 9 de marzo de 1997).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DIVEO ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de DIVEO ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 575/2001

Créase el Programa de Apoyo al Club de Trueque Zona Oeste, el cual tendrá por objetivo apoyar activamente el desarrollo de las redes solidarias de intercambio económico vinculadas a dicha institución.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1042305/01; la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) modificado por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo, destinados a mejorar la situación socioeconómica de la poblacion.

Que si bien la principal fuente de creación de empleos es el crecimiento económico, pueden tomarse medidas para el aprovechamiento de oportunidades en la sociedad civil orientadas a identificar y fortalecer alternativas creativas de generación de ingresos y nuevos circuitos económicos.

Que las actividades económicas informales vinculadas al Trueque vienen creciendo sostenidamente en nuestro país, en particular en el área metropolitana y el Gran Buenos Aires, demostrando su capacidad para contener un número importante de trabajadores nucleados alrededor de dicho mecanismos no tradicionales de producción e intercambio

Que CARITAS MERLO - MORENO viene apoyando activamente el desarrollo de los "Clubes del Trueque" en su zona de influencia, y ha solicitado el apoyo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que en virtud de lo expuesto se ha considerado prioritario establecer un Programa destinado a fortalecer las actividades del CLUB DEL TRUEQUE ZONA OESTE.

Que este Programa, denominado PROGRAMA DE APOYO AL CLUB DEL TRUEQUE ZONA OESTE, pretende cumplimentar este objetivo mediante la implementación de una subvención por parte de esta Cartera de Estado destinada a financiar la provisión de insumos necesarios como punto de partida para el flujo económico del Club y sus asociados.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crean la SECRETARIA DE EMPLEO y la SUBSECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en la Ley N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA DE APOYO AL CLUB DEL TRUEQUE ZONA OESTE, el cual tendrá por objetivo apoyar activamente el desarrollo de las redes solidarias de intercambio económico vinculadas al CLUB DEL TRUEQUE ZONA OESTE.

Art. 2° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS subvencionará a través de CARITAS MERLO - MORENO la adquisición de los insumos necesarios para que el citado Club fortalezca la puesta en marcha de los circuitos solidarios de producción para el trueque entre sus asociados.

Art. 3° — La subvención indicada en el artículo anterior ascenderá hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), a ejecutar en un plazo máximo de DOS (2) meses.

Art. 4° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS subvencionará a CARITAS MERLO - MORENO los gastos operativos asociados a la realización del Programa.

Art. 5° — La subvención indicada en el artículo anterior ascenderá hasta la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000), a ejecutar en un plazo máximo de DOS (2) meses.

Art. 6° — La SECRETARIA DE EMPLEO suscribirá con CARITAS MERLO - MORENO un Convenio Específico el cual operará como reglamentación del presente Programa.

Art. 7° — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la difusion, reglamentación e implementación del Programa, quedando facultada para determinar las condiciones y alcances del beneficio.

Art. 8° — El Programa se financiará con recursos provenientes de la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 517 "Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas", correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

Art. 9° — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO supervisará la ejecución del Programa a través de acciones de supervisión directa y/o mediante procedimientos informáticos. Queda facultada por la presente para realizar por sí, por terceros o por intermedio de otras áreas bajo su dependencia todo tipo de actividades de seguimiento y fiscalización de las empresas adheridas al Programa en relación con las obligaciones asumidas por las mismas.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 577/2001

Establécese que, la Dirección Nacional de Negociación Colectiva deberá convocar a las partes que se encontraren legitimadas para celebrar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de las pequeñas empresas comprendidas en la Ley N° 24.467, cuando así se hubiese peticionado.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO las Leyes Nros. 24.467 y 14.250 (t.o. por Decreto N° 108/88) modificada por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 199/88, modificado por el Decreto N° 1172 del 11 de diciembre de 2000, el Decreto N° 146 de fecha 25 de febrero de 1999 y el expediente N° 1.046.887/01 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGE) y las entidades nucleadas en la UNIDAD EMPRESARIAL PYME (UEP), a saber: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS (ADIMRA), CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA (CAI), UNION ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (CAME) y la propia CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA (CGE), mediante sendas notas, han solicitado que este Ministerio disponga cuanto sea pertinente para la constitución de las unidades de negociación correspondientes a las pequeñas empresas.

Que tal requerimiento se formula en relación a las actividades y empresas comprendidas en las actividades que hubieran adherido a los Convenios para Mejorar la Competitividad y el Empleo, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

Que la Sección IX del Título III de la Ley N° 24.467 prevé que las entidades sindicales signatarias de convenios colectivos de trabajo y las representaciones de las pequeñas empresas podrán acordar convenios colectivos para el ámbito de estas últimas.

Que, por su parte, el artículo 101 de la ley citada en el considerando anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 2° de la Ley N° 14.250 —modificado por la Ley N° 25.250— establece que, en las actividades en las que no existiera un convenio colectivo de trabajo específico para las pequeñas empresas, este Ministerio deberá prever que, en la constitución de la representación de los empleadores en la respectiva comisión negociadora, se encuentre representado el sector de la pequeña empresa.

Que el artículo 2° ter del Decreto N° 199/88, incorporado por el Decreto N° 1172/00, fija el criterio de la prevalencia de la Ley N° 24.467, en atención a su carácter de ley especial.

Que, a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 146/99 dispone que las entidades empresarias que componen la Comisión Especial de Seguimiento, creada por el artículo 105 de la Ley N° 24.467, asumirán prioritariamente la representación de los empleadores en caso que fueran signatarias del convenio colectivo o acrediten representación específica de la actividad.

Que atendiendo a la concreta petición formulada por las entidades que nuclean a las pequeñas empresas; corresponde que esta cartera de Estado dicte los actos administrativos tendientes a la concreción de la convocatoria solicitada.

Que, asimismo, se podrá convocar a la integración de otras unidades de negociación para el ámbito de la pequeña empresa cuando alguna de las partes legitimadas así lo solicite.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.250 y su modificatoria Ley N° 25.250 y N° 24.467.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del dictado de la presente resolución, la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, deberá convocar a las partes que se encontraren legitimadas para celebrar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de las pequeñas empresas comprendidas en la Ley N° 24.467, cuando así se hubiese peticionado y conforme los alcances del artículo 99 de la ley citada.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 271/2001

Créase el Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo, en el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles. Objetivos. Modificación de la Resolución N° 116/97 ex-SE.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 751-002411/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 13.660, N° 17.319 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución N° 154 de fecha 18 de abril de 1995, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTER1O DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se procedió a ordenar y adaptar las Condiciones para la Comercialización de Gas Licuado a Granel Envasado o en Garrafas y Cilindros, aprobadas por la Empresa ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el 1° de enero de 1988 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 414 de fecha 6 de agosto de 1999, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso que la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO tendría las facultades necesarias para centralizar la información de los Centros de Canje y seguir su control, como así también para designar Centros de Canje a crearse, bajo la supervisión permanente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

Que mediante Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 49 y la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 52 de fecha 27 de junio del 2001, se derogaron las, Resoluciones Conjuntas ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 348 y SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 52 de fecha 7 de noviembre de 1991, ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 255 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 200 de fecha 2 de julio de 1993, y ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 y ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 23 de fecha 28 de enero de 1994; y las Disposiciones Conjuntas SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 55 y SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR N° 3 de fecha 17 de mayo de 1995, y SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 1 y ex-SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR N° 4 de fecha 7 de mayo de 1996, en aras de lograr el reordenamiento normativo del sector.

Que en virtud del desarrollo experimentado en la industria de Gas Licuado de Petróleo se requiere que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en cumplimiento del Poder de Policía que establecen las Leyes N° 13.660 y N° 17.319, arbitre las medidas necesarias para modificar los mecanismos de control realizados en la actualidad a fin de institucionalizar de una forma más idónea el aporte de la industria para solventar los servicios de control, y contribuir a mejorar las condiciones de transparencia y eficacia de la tarea de gobierno.

Que por la Resolución N° 123 de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 20 de julio del 2001, se derogó la Resolución N° 414 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución N° 124 de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 28 de julio del 2001, se estableció la aplicación obligatoria para todo el país de las normas técnicas y de seguridad dictadas por la Empresa ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, para el fraccionamiento, transporte, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo y las especificadas en el nuevo texto del Título 4, "Envases de Gas Licuado" del reglamento de "Condiciones para la Comercialización de Gas Licuado".

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 148 de fecha 13 de agosto de 2001 se pone en marcha el PROGRAMA DE REHABILITACION TOTAL DEL PARQUE DE ENVASES VENCIDOS con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad del parque de los envases que operan en el país, en una medida compatible con el derecho a ejercer la libertad de industria.

Que por medio del Decreto N° 1028 de fecha 14 de agosto de 2001 se dispuso la creación del SISTEMA DE INFORMACION FEDERAL DE COMBUSTIBLES, con el objeto de dotar a la Autoridad de Aplicación de una herramienta eficaz para transparentar el funcionamiento del mercado de combustibles y las condiciones de competencia.

Que en función del conjunto de decisiones adoptadas, resulta necesario instrumentar todas las acciones que resulten necesarias a los fines de adecuar los sistemas de control, la información existente y demás datos estadisticos a ser requeridos a los efectos de evaluar y analizar el comportamiento del mercado de Gas Licuado de Petróleo en las distintas etapas de la industria, con el objeto de atenderlas eficientemente.

Que en esa inteligencia, resulta recomendable la creación del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo, cuyo objetivo primordial será controlar que en todas las etapas de esta industria se cumplan con las reglamentaciones vigentes.

Que en virtud de la disponibilidad de recursos técnicos, económicos y humanos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, resulta conveniente que las tareas de fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en esta industria, sean realizadas con la asistencia de terceros en su implementación, siguiendo un principio similar al adoptado en la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que sin embargo, dadas las especificidades propias de las tareas previstas, como ser el control de la actividad de fraccionamiento o el control de funcionamiento operativo de los Centros de Canje, entre otras áreas de control, no resulta posible instrumentar el proceso de control de la manera prevista en la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, pues los bienes jurídicos tutelados no pueden ser controlados bajo un régimen competitivo como el que impera al amparo de la mencionada reglamentación.

Que en vista de una asignación más eficiente de los recursos, corresponde que la industria que genera la necesidad de control y fiscalización por parte del ESTADO NACIONAL, internalice los gastos necesarios para realizar tales actividades.

Que las razones de lógica económica expuestas en los párrafos anteriores se han visto confirmadas en la realidad, en la medida que hasta el día de la fecha el financiamiento del control de campo ha sido financiado por algunos agentes de la industria en el marco de la Resolución N° 227 de fecha 9 de junio de 1998, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que teniendo en cuenta que las tareas de control y fiscalización hoy ya son financiadas sólo por algunos agentes, cuando en realidad la existencia de estos controles redunda en múltiples beneficios para toda esta industria, resulta necesario generalizar la responsabilidad a todos los agentes, atendiendo a estrictos principios de justicia y equidad distributiva.

Que se entiende adecuado que el Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo sea llevado adelante por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio de Colaboración Técnica que corresponde ser ratificado en la presente resolución.

Que de esta forma, una entidad no vinculada con esta industria, y de reconocido prestigio como es la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, será la responsable de la realización de todas las tareas previstas, garantizando la transparencia y ecuanimidad en todos los procesos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, seguirá ejerciendo las facultades y cumpliendo con sus responsabilidades establecidas en la normativa vigente, por cuanto fijará los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo, y controlará en forma permanente la marcha del mismo.

Que tal como ocurre en el marco de la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta conveniente que los agentes abonen el costo de las auditorías y demás tareas previstas.

Que existen distintas metodologías alternativas a ser utilizadas para garantizar que todos los agentes de esta industria financien el Plan Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo. Entre las distintas alternativas, la más simple, equitativa, y de fácil control se basa en que los fondos destinados a solventar el desarrollo de las auditorías y demás tareas previstas, sean aportados por una única etapa de esta industria.

Que se entiende conveniente que esa etapa de la industria sea la de provisión del Gas Licuado de Petróleo, incluyendo en la misma a todos los productores, importadores, o cualquier otro agente que venda Gas Licuado de Petróleo para su posterior fraccionamiento o distribución a granel.

Que en realidad, si bien se fija que sólo esta etapa de la industria aporte de manera directa fondos, son todas las etapas de la industria del Gas Licuado de Petróleo las que contribuirán indirectamente a financiar el Plan Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo por los sucesivos traslados parciales a precios que se darán en la práctica.

Que de este modo los gastos de control y fiscalización propios de este mercado serán internalizados de manera más eficiente por los sujetos de la industria que los genera, que opera en un mercado desregulado.

Que en esa inteligencia, y con el objeto de establecer un límite previsible al costo del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo para los sujetos de la industria alcanzados por la presente, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dep,endiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ha decidido limitar los valores máximos de los servicios de control que se realizarán en el marco de lo establecido en esta resolución.

Que la fijación de este límite es particularmente importante, por cuanto los agentes de esta industria no tendrán la opción de optar por otra entidad para que realice las tareas de control, y por ende se encontrarían ante una situación de desigualdad relativa al momento de fijar el costo asociado a las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, han acordado un PROGRAMA DE TRABAJO el cual debe ser ratificado por la presente resolución.

Que corresponde facultar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a que realice todos los actos necesarios para poner en funcionamiento el Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Ar-

tículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 13.660, el Decreto N° 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990, y lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 1028 de fecha 18 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, el Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo.

El Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES con la asistencia técnica de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo tendrá como objetivos:

a) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en todas las etapas de la industria del Gas Licuado de Petróleo.

b) Ordenar, procesar y sistematizar la información sectorial existente y la que obtenga en cumplimiento de la normativa vigente, de modo tal que permita a la SECRETARIA evaluar el comportamiento y desarrollo de los mismos en todas las etapas de la industria del Gas Licuado de Petróleo.

c) Brindar información relevante a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, para la elaboración de políticas y normas específicas para el sector.

d) Producir informes de desempeño del sector, y de los distintos sectores que lo integran.

Art. 3° — Ratifíquese el Convenio celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES que se agrega como Anexo I que en copia certificada forma parte de la presente resolución.

Art. 4° — Todas las plantas de producción, de almacenamiento, de fraccionamiento, depósitos, instalaciones fijas de consumo a granel, equipos correspondientes a transportistas y/o distribuidores de Gas Licuado de Petróleo, los centros de canje de envases y talleres de reparación y rehabilitación de envases y válvulas, estarán sujetas al control y fiscalización en el marco del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo.

Art. 5° — Las firmas proveedoras de Gas Licuado de Petróleo serán las responsables de aportar los fondos que demande la implementación del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo. A estos fines se realizarán los depósitos correspondientes en la cuenta especial, habilitada exclusivamente a tal efecto, por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, tal como se indica en el Anexo I que en copia certificada forma parte de la presente resolución.

Art. 6° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 116 de fecha 15 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Se define como firma proveedora de Gas Licuado de Petróleo a todos los productores, importadores o cualquier otro agente que venda Gas Licuado de Petróleo para su posterior fraccionamiento o distribución a granel".

Art. 7° — Las firmas proveedoras abonarán, inicialmente, en los términos del artículo anterior, y en forma mensual la suma de equivalente a PESOS TRES ($ 3) por tonelada de Gas Licuado de Petróleo vendida al mercado interno, excepto aquellas toneladas destinadas al uso petroquímico.

Periódicamente la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES revisará el monto establecido en el párrafo anterior, el que podrá ser reducido de acuerdo a las necesidades del Programa.

La mora en el pago del aporte se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación previa de ningún tipo, generando a partir de dicho momento un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de descuento sobre documentos comerciales que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones a TREINTA (30) días de plazo.

Art. 8° — Las obligaciones de información emergentes de la Resolución N° 116 de fecha 15 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las emergentes de la aplicación e implementación del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo que prevé esta resolución se regirán por lo dispuesto en el Decreto N° 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

La información suministrada podrá ser publicada, con la necesaria agregación, de modo de respetar la confidencialidad comercial de los datos.

Las sanciones previstas en el Decreto N° 1028 de fecha 14 de agosto de 2001 serán aplicables a las imputaciones que se realicen a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 9° — La falta de cumplimiento por cualquier firma proveedora de Gas Licuado de Petróleo de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución, por más de DOS (2) períodos consecutivos, será sancionada con las multas previstas en el Artículo 87 de la Ley N° 17.319, independientemente de la ejecución de la deuda.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, formará en su ámbito un Comité de Fiscalización (ad-hoc) del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo, en cual tendrán participación los agentes del mercado alcanzados por el mismo.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES definirá las reglas de composición y de funcionamiento del Comité de Fiscalización previsto en el párrafo anterior.

Art. 11. — El cobro judicial de las multas que sean determinadas como consecuencia de las actividades de control tramitará por la vía de ejecución fiscal establecida en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III del Libro III del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de título suficiente la certificación de servicios emanada de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de esta SECRETARIA.

Art. 12. — El cobro judicial de las deudas devengadas por la falta de pago del aporte previsto en la presente resolución tramitará por la vía ejecutiva establecida Título II del Libro III del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de título suficiente la certificación de servicios emanada de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de esta SECRETARIA.

Art. 13. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a dictar las disposiciones complementarias de la presente resolución.

Art. 14. — El Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado previsto en esta resolución, y las obligaciones derivadas del mismo para todos los sujetos alcanzados por la misma, entrará en vigencia el 1° de octubre de 2001.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 235/2001

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, originarias de Nueva Zelanda.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente N° 061-04283/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SAINT-GOBAIN ISOVER ANDINA SOCIEDAD peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, originarias de NUEVA ZELANDA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7019.39.00

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARLA DE COMERCIO a través del Acta de Directorio N° 780 del 19 de junio de 2001 opinó que, "...los productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA con fecha 20 de julio de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 17 de agosto de 2001 a la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas terrnoendurecibles con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, originarias de NUEVA ZELANDA, con márgenes que oscilan entre SESENTA Y DOS (62) y CIENTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (143%) para lana de vidrio sin revestir y de CIENTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (133%) para lana de vidrio revestida.

Que a través del Acta de Directorio N° 811 de fecha 24 de agosto de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "... existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de los productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollo y paneles respaldadas por pruebas que justifican en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ha tenido en cuenta principalmente los siguientes hechos: "Fuerte reducción de la producción nacional y ventas de ISOVER entre 1998 y 2000 al tiempo que se expandieron las importaciones en términos absolutos y relativos a! mercado interno. Pérdida de participación de la industria nacional en el mercado argentino"; "Repercusión negativa de las tendencias anteriores en el empleo de personal y capacidad, rentabilidad y precios"; "Fuerte subvaloración de precios de las importaciones".

Que por el Acta de Directorio N° 817 de fecha 4 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, en relación a la Dirección de Competencia Desleal los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos. durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial. para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) DE 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos elegidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, originarias de NUEVA ZELANDA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7019.39.00.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal. podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente Resolución comenzara a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 375/2001

Modificación de las Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001), en cumplimiento del Decreto N° 1035/2001.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "CUMPLIMIENTO DECRETO N° 1035/01" que tramitan por Expediente N° 1090/01, y la comunicación DIOIN N° 1940/01, recibida de la DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1035/01 (B.O. 17.08.01), ordena al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, en sus respectivas jurisdicciones la adopción de las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1333 (2000) del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, lo que deberá ser informado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS N° 1333 (2000) —publicada como anexo I del Decreto N° 1035/01 en B.O. del 17.08.01— a su vez, dispone en el apartado 8 c) que todos los estados adopten las medidas para congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama bin Laden y las personas y entidades con él asociados, y velar porque esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados, directa o indirectamente, por sus nacionales o por personas que se hallen en su territorio o en beneficio de Usama bin Laden, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Usama bin Laden o personas o entidades con él asociadas, incluida la organización Al-Qaida.

Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional confiere a los tratados internacionales jerarquia superior a las leyes de la Nación.

Que por tanto, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 1° del referido Decreto corresponde se proceda a ordenar a las entidades sujetas a la fiscalización del Organismo que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros y a velar porque esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades identificadas en el listado remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en su caso a dictar las normas que resulten conducentes para ello.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley 17.811 y el Decreto N° 677/01, y de las Leyes N° 20.643, 24.083 y 24.441 y del Decreto N° 2284 ratificado por Ley N° 24.307.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 7° a 10 al Capítulo XXVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001), los siguientes:

"ARTICULO 7° — Ordenar a los mercados de valores, las bolsas de comercio, el "MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., la CAJA DE VALORES S.A., los mercados de futuros y opciones, las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión, los fiduciarios financieros y toda otra persona física o jurídica sujeta al contralor y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1035/01 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros de las personas o entidades identificadas en el listado remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que como Anexo III integra el presente Capítulo, traducción del "Press Release" del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de fecha 8 de marzo de 2001 y a velar porque esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades allí identificadas.

ARTICULO 8° — Ordenar a los sujetos mencionados en el artículo 7° que informen dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de producida, toda operación efectuada por las personas o entidades identificadas en el Anexo III de este Capítulo y/o contenidas en la Comunicación "B" 6986 del 26 de septiembre de 2001 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9° — El MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., los Mercados de Futuros y Opciones, deben dictar las normas necesarias para la adecuada ejecución de lo ordenado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 10 — Requerir a los Mercados de Valores autorizados en los términos del artículo 28 de la Ley N° 17.811 la adopción de las normas ordenadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Art. 2° — Incorporar como Anexo III del Capítulo XXVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001), el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — Notificar la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a CAJA DE VALORES S.A., a ios Mercados de Futuros y Opciones, a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del Interior del país, y a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Art. 4° — Informar lo resuelto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

TRADUCCION NO OFICIAL AL ESPAÑOL DEL "PRESS RELEASE" DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE FECHA 8 DE MARZO DE 2001

LISTADO CONSOLIDADO DE ENTIDADES Y /O PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DE NACIONES UNIDAS ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1267 (1999) RESPECTO DE AFGANISTAN.

Mullah Mohammad Rabbani Presidente del Consejo de Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros;
Mullah Hadji Mohammad Hassan, Primer Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de Kandahar;
Maulavi Abdul Kabir, Segundo Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de Nangahar Province; Principal de la Zona Este;
Mullah Mohammed Omar, Lider del "Los Fieles" ('Amir ul-Mumineen'), Afghanistan
Mullah Mohammad Tahre Anwari, Asuntos Administrativos;
Maulavi Sayyed Haqqan, Ministro de Asuntos Administrativos;
Maulavi Abdul Latif Mansur, Ministro de Agricultura;
Mullah Shams-ur-Rahman, Viceministro de Agricultura;
Maulavi Attiqullah Akhund, Viceministro de Agricultura
Maulavi Abdul Ghafoor, Viceministro de Agricultura,;
Akhtar Mohammad Mansour, Ministro de Transporte y Aviacion Civil;
Hadji Tahis,Viceministro de Aviacion Civil;
Mullah Mohammad Naim, Viceministro de Aviacion Civil;
Hidayatullah Abu Turab, Viceministro de Aviacion Civil;
Mullah Yar Mohammad Rahimi,Ministro de Comunicaciones;
Mullah Haji Alla Dad Tayeb,Viceministro de Comunicaciones;
Maulavi Abdul Razaq, Ministro de Comercio;
Maulavi Faiz Mohammad Faizan, Viceministro de Comercio;
Maulavi Nik Mohammad, Viceministro de Comercio;
Mullah Matiullah, Aduanas de Kabul;
Maulavi Dadullah Akhund, Ministro de Construccion;
Mullah Hadji Ubaidullah Akhund, Ministro de Defensa;
Mullah Fazel M. Mazloom, Subdirector de las Fuerzas Armadas;
Mullah Baradar, Viceministro de Defensa;
Mullah Abdul Rauf, Comandante del Cuerpo Central (Central Corpus);
Mullah Amir Khan Motaqi, Ministro de Educacion;
Mullah Mohammad Nasim Hanafi, VIceministro de Educacion;
Maulavi S. Ahmed Shahidkhel, Viceministro de Educacion;
Mullah Abdul Wasay Aghajan Motasem, Ministro de Finanzas;
Mullah Arefullah Aref, VIceministro de Finanzas;
Mullah Haji M. Ahmadi, Presidente del Banco de Afganistan (Da Afghanistan Bank);
Abdul Wakil Mutawakil, Ministro de Relaciones Exteriores;
Abdul Rahman Zahed; Viceministro de Relaciones Exteriores;
Mullah Abdul Jalil,; Viceministro de Relaciones Exteriores
Dr. Abdul Satar Paktis, Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Faiz,Departamento de Informaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores;
Shams-us-Safa Aminzai,Direccion de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Abdul Baqi,Departamento Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores;
M. Jawaz Waziri,Departamento de Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Djallalouddine Haqani,Ministro de Asuntos Fronterizos;
Maulavi Abdul Hakim Monib,Viceministro de Asuntos Fronterizos;
Alhaj M. Ibrahim Omari,Viceministro de Asuntos Fronterizos;
Qari Din Mohammad,Ministro de Educacion Superior;
Maulavi Hamidullah Nomani,Oficial de rango Superior en el Ministerio de Educacion Superior;
Zabihullah Hamidi,Viceministro de Educacion Superior;
Maulavi Arsalan Rahmani,Viceministro de Educacion Superior;
Maulavi Qudratullah Jamal,Ministro de Informacion;
Mullah Abdul Baqi, Viceministro de Informacion y Cultura;
Maulavi Abdul Rahman Ahmad Hottak, Viceministro (Cultural) Ministerio de Informacion y Cultura
Maulavi Rahimullah Zurmati, Viceministro(Publicaciones)Ministerio de Informacion y Cultura;
Abdulhai Motmaen,Departamento de Informacion y Cultura., Kandahar;
Maulavi Mohammad Yaqoub, Jefe de BIA;
Mullah Abdul Razaq,Ministro del Interior;
Mullah Abdul Samad Khaksar,Viceministro (Seguridad)Ministerio del Interior
Mohammad Sharif,Viceministro del Interior;

Maulavi Noor Jalal,Viceministro (Administrativo) Ministerio del;Interior
Maulavi Saed M. Azim Agha,Departamento de Visas y Pasaportes;
Mullah Nooruddin Turabi,Ministro de Justicia;
Maulavi Jalaluddine Shinwari,Viceministro de Justicia;
Alhaj Mullah Mohammad Essa Akhund,Ministro de Industria y Minieria;
Maulavi Sayeedur Rahman Haqani,Viceministro de Industria y Mineria;
Mullah Abdul Salam Zaief;Viceministro de Industria y Mineria;
Maulavi Mohammad Azam Elmi,Viceministro de Industria y Mineria;
Qari Din Mohammad Hanif,Ministro de Planeamiento;
Maulavi Ezatullah,Viceministro de Planeamiento;
Maulavi M. Musa Hottak,Viceministro de Planeamiento;
Mullah Mohammad Abbas Akhund,ministro de Salud Publica;
Sher Abbas Stanekzai,Viceministro de Salud Publica;
Maulavi Mohammadullah Mati,Ministro de Trabajo Publico;
Maulavi Rostam Nuristani,Viceministro de Trabajo Publico;
Hadji Molla Atiqullah,Viceministro de Trabajo Publico;
Maulavi Najibullah Haqqani,Viceministro de Trabajo Publico;
Maulavi Sayyed Ghiassouddine Agha,Ministro de Haj y Asuntos Religiosos;
Maulavi Moslim Haqqani,Viceministro de Haj y Asuntos Religiosos;
Maulavi Qalamudin Momand,Viceministro de Haj;
Maulavi Abdul Raqib Takhari,Ministro de Repatriacion;
Ramatullah Wahidyar,Viceministro para Martires y Repatriacion;
Mohammad Sediq Akhundzada,Viceministro de Martires y Repatriacion;
Maulavi Mohammad Wali,Ministro del Departamento de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Maulavi Mohammad Salim Haqqani,Viceministro de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Maulavi Sayed Esmatullah Asem,Viceministro de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Qari Ahmadulla, Ministro de seguridad (Inteligencia);
Maulavi Abdul-Haq-Wasseq,Viceministro de Seguridad (Inteligencia);
Maulavi Ehsanullah,Viceministro de Seguridad (Inteligencia);
Mullah Habibullah Reshad,Jefe del departamento de Investigacion.;
Mullah Ahmed Jan Akhund,Ministro de Agua y Electricidad;
Eng. Mohammad Homayoon,Viceministro de Agua y Electricidad;
Maulavi Saiduddine Sayyed, Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales;
Maulavi Abdul Jabbar, Gobernador de la Provincia de Baghlan ;
Maulavi Nurullah Nuri, Gobernado de la Provincia de Balkh ; principal de la Zona Norte;
Muhammad Islam, Gobernador de la Provincia de Bamiyan;
Mullah Janan, Gobernador de Fariab;
Mullah Dost Mohammad, Gobernador de la Provincia de Ghazni;
Maulavi Khair Mohammad Khairkhwah, Gobernador de la Provincia de Herat;
Maulavi Abdul Bari, Gobernador de la Provincia de Helmand;
Maulavi Walijan, Gobernador de la Provincia de Jawzjan ;
Mullah M. Hasan Rahmani, Gobernador de la Provincia de Kandahar;
Mullah Manan Nyazi, Gobernador de la Provincia de Kabul ;
Maulavi A. Wahed Shafiq,Vicegobernador de la Provincia de Kabul;
Alhaj Mullah Sadudin Sayed,Intendente de la Ciudad de Kabul;
Maulavi Shafiqullah Mohammadi, Gobernador de la Provincia de Khost ;
Maulavi Nazar Mohammad, Gobernador de la Porvincia de Kunduz;
M. Eshaq, Gobernador de la Provincia de Laghman;
Maulavi Zia-ur-Rahman Madani, Gobernador de la Provincia de Logar;
Maulavi Hamsudin, Gobernador de la Provinica de Wardak (Maidan);
Maulavi A. Kabir, Gobernador de la Provincia de Nangarhar ;
Mullah M. Rasul, Gobernador de la Provincia de Nimroz;
Mullah M. Shafiq, Gobernador de la Provincia de Samangan ;
Maulavi Abdulhai Salek, Gobernador de la Provincia de Urouzgan
Noor Mohammad Saqib, Presidente la Corte Suprema de Justicia;
Maulavi Sanani, jefe de Dar-ul-Efta;
Maulavi Samiullah Muazen, Comisionado del Alto Tribunal;
Maulavi Shahabuddin Delawar, Comisionado del Alto Tribunal;
Abdul Rahman Agha, Presidente de la Corte de Justicia Militar;
Mullah Mustasaed, Director de la Academia de Ciencias;
Maulavi Esmatullah Asem, Secretario General de la Sociedad Afgana de la Media Luna Roja.
Maulavi Qalamuddin, Jefe del Comite Olimpico;
Abdul Salam Zaeef,Embajador Taliban en Pakistan;
Abdul Hakim Mujahid,Enviado Taliban a las Naciones Unidas;
General Rahmatullah Safi,Representante Taliban en Europa;
Mullah Hamidullah, Jefe de las Lineas Aereas Ariana Afghan ;
Alhaj Mullah Sadruddin,Intendente de la Ciudad de Kabul;
Amir Khan Muttaqi, Representante Taliban en UN-led talks;
Mr Jan Mohmmad Madani, Encargado de Negocios, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Shamsalah Kmalzada, Secretario de Segunda, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Azizirahman, Secretario de Tercera, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Mawlawi Abdul Manan, Agregado Comercial, Embajada Taliban, Abu Dhab;
Malawi Abdul Wahab; Encargado de Negocios en Riyadh.

"EMBAJADA" TALIBAN, ISLAMABAD

Mullah Abdul Salam Zaeef (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario)
Habibullah Fauzi (Secretario de Primera/Jefe de Misión Alterno)
Mohammad Sohail Shaheen (Secretario de Segunda)
Mohammad Sarwar Siddiqmal (Secretario de Tercera)
Mullah Mohammad Zahid (Secretario de Tercera)
General Abdul Qadeer (Agregado Militar)
Maulavi Nazirullah Anafi (Agregado Comercial)
Maulavi Abdul Ghafar Qurishi (Agregado de Repatriación)
Mohammad Daud (Agregado de Asuntos Administrativos)

"CONSULADO GENERAL" TALIBAN , PESHAWAR

Maulavi Najibullah (Consul General)
Qari Abdul Wali (Secretarlo de Primera)
Syed Allamuddin (Secretario de Segunda)
Maulavi Akhtar Mohammad (Agregado de Educación)
Alhaj Maulavi Mohammad Saddiq (Representante Comercial)

TALIBAN "CONSULADO GENERAL", KARACHI

Maulavi Rahamatullah Kakazada (Consul General)
Mufti Mohammad Aleem Noorani (Secretario de Primera)
Haji Abdul Ghafar Shenwary (Secretario de Segunda)
Maulavi Gul Ahmad Hakimi (Agregado Comercial)

TALIBAN "CONSULADO GENERAL", QUETTA

Maulavi Abdullah Murad (Consul General)
Maulavi Abdul Haiy Aazem (Secretario de Primera)
Maulavi Hamdullah (Agregado de Repatriación)

ORGANIZACION AL-QAIDA:

Usama Bin Muhammad Bin Awad Bin Ladin (alias Abu Abdallah Abd Al-Hakim). (UBL) Nació el 28/07/57, Arabia Saudita. Ciudadano Saudi (revocada), actualmente de nacionalidad Afgana.

Muhammad 'Atif (alías Abu Hafs). Nació (probablemente) en 1944, Egypto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Lugarteniente principal de UBL.

Aiman Muhammad Rabi Al-Zawahiri. Nació el 19/06/51, Giza, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Antiguo Jefe del Movimiento Islámico Egipcio Jihad, actualmente, estrecho colaborador de UBL.

Sa'd Al-Sharif. Nació en 1969, Arabia Saudita. Cuñado y colaborador cercano de UBL, conocido como Jefe de la organización financiera de UBL.

Saif Al-'Adil. Nació en 1963, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Responsable por la seguridad de UBL.

Amin Al-Haq (alias Muhammad Amin). Nació en 1960, Provincia de Nangahar Afghanistan. Nacionalidad Afgana. Coordinador de Seguridad para UBL.

Ahmad Sa'id Al-Kadr (alias Abu Abd Al-Rahman Al-Kanadi). Nació en 01/03/48, Cairo, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia o Canadiense.

Zain Al-Abidin Muhahhad Husain (alias Abu Zubaida y Abd Al-Hadi Al-Wahab). Nació el 12/03/71, Riyadh, Saudi Arabia. Probablemente de nacionalidad Saudí, Palestina y Jordana. Colaborador cercano de UBL a cargo de la realización de viajes terroristas.

Saqar Al-Jadawi. Nació en 1965. Probablemente de nacionalidad Yemeni y Saudi. Ayudante de UBL.

Bilal Bin Marwan. Born c.1947. Lugarteniente principal de UBL.

ENTIDADES

Ariana Afghan Airlines (anteriormente conocida como Bakhtar Afghan Airlines), Autoridad Afgana. Building, P.O. Box 76, Ansari Watt, Kabul, Afghanistan, y otras oficinas de Ariana Afghan Airlines;

Banke Millie Afghan (también conociida como Afghan National Bank; también conocido como. Bank E. Millie Afghan), Jada Ibn Sina, Kabul, Afghanistan, y otras oficinas de Banke Millie Afghan;

Da Afghanistan Bank (también conocido como. Bank of Afghanistan; también conocido como Central Bank of Afghanistan; también conocido como. The Afghan State Bank), Ibni Sina Wat, Kabul, Afghanistan, y otras oficinas de Da Afghanistan Bank;

Cuenta de Ariana Afghan Airlines en Citibank, Nueva Deli, India

Cuenta de Ariana Afghan Airlines en Punjab National Bank, Nueva Deli, India

De Afghanistan Momtaz Bank

Agricultural Development Bank of Afghanistan (ADB), Reino Unido

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 234/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511/2000-ME, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la molienda de trigo para la elaboración de harina.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente N° 061-000758/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme

la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la PROVINCIA DE SALTA, destinada a la molienda de trigo para la elaboración de harina.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente a la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la molienda de trigo para la elaboración de harina, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 234

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA MOLIENDA DE TRIGO Y ELABORACION DE HARINA

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39	1	Transportador de acción contínua, del tipo tornillo sin fin, con su motor de accionamiento, medidor de caudal y tablero de control y mando
8428.32	1	Transportador de acción contínua, de cangilones, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8437.10	1	Máquina para la limpieza de trigo, con dispositivo magnético para la separación de metales ferrosos
8437.10	1	Aventadora, para limpieza de trigo, con tablero de control y mando
8437.10	1	Humectador de granos de trigo, con su tablero de mando y control
8428 32	1	Transportador de acción contínua, de cangilones, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8428.39	1	Transportador de acción contínua, del tipo tornillo sin fin con su motor de accionamiento, medidor de caudal y tablero de control y mando
8428.32	1	Transportador de acción contínua, de cangilones, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8428.39	1	Transportador de acción contínua, del tipo tornillo sin fin con su motor de accionamiento, medidor de caudal y tablero de control y mando

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.32	1	Transportador de acción contínua, de cangilones, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8437.80	1	Despuntadora de granos de trigo con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8421.39	1	Filtro para depuración de aire, de mangas, con su tablero de mando y control
8414.80	1	Compresor de aire, estacionario, de lóbulos paralelos (tipo "Roots")
8414.59	2	Ventilador con su motor de accionamiento
8428.32	1	Transportador de acción contínua, de cangilones, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8437.10	1	Clasificador de trigo con alveólos, con su tablero de control y mando
8437.80	3	Molino de cilindros, para trigo, con su tablero de mando y control
8437.80	5	Disgregadora de laminillas de trigo, previamente triturado por molino de cilindros lisos, con su tablero de control y mando
8437.80	5	Disgregadora de laminillas de sémola, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8428.20	15	Transportador neumático, constituido por: ventilador de aspiración, ciclones depuradores de aire, tuberías, accesorios de tuberías, válvulas rotativas para la descarga de productos y tablero de control y mando
8437.80	1	Cernedor oscilante —plansichters—, con su tablero de mando y control
8479.89	1	Silo de acero, para almacenaje de harinas, con transportador - extractor de tornillo sin fin y tablero de control y mando
8437.80	1	Cernedor de harina, con tamices
8437.80	2	Sasor de tamices, para la clasificación de sémolas, con su tablero de control y mando
8428.39	1	Transportador de acción contínua, del tipo tornillo sin fin, con su motor de accionamiento y tablero de control y mando
8428.20	3	Transportador neumático, constituido por: compresor de lóbulos paralelos (tipo "Roots"), válvulas rotativas, tuberías, accesorios de conexión de tuberías y tablero de control y mando
8414.80	1	Compresor de aire, estacionario, centrífugo, con su tablero de control y mando
8479.89	1	Deshumectador de aire
8414.80	1	Compresor de aire, estacionario, a pistón, con su tablero de control y mando
8479.89	4	Aparato dosificador de productos, por medio de vibraciones, de montaje en depósitos.
8479.82	1	Mezcladora de productos secos, con su tablero de mando y control
8428.20	2	Transportador neumático, constituido por: ventilador de aspiración, ciclones, depuradores de aire, tuberías, accesorios de tuberías, válvulas rotativas para la descarga de productos y tablero de control y mando

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas" sin repuestos: MARCOS ALEMANES UN MILLON (D.M. 1.000.000,00).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 77/2001

Apruébase el Reglamento para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos – Año 2001.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente N° 1047045 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo dispuesto en las Leyes N° 22.317, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de 1998, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 4 de fecha 3 de abril de 2001, N° 85 de fecha 4 de julio 2001 y N° 76 de fecha 25 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 4/2001 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001.

Que en este orden, la Resolución SEPyME N° 85/2001 aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos-Año 2001.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 76/2001 se declara como remanente disponible para el año 2001 el monto del crédito aprobado y no ejecutado por las empresas beneficiarias de los proyectos aprobados bajo las Resoluciones SEPyME N° 6/2001 y N° 36/2001, que se hallan individualizadas en el Anexo I de la misma.

Que dicho remanente asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.013.369,83).

Que en consecuencia, corresponde otorgar el referido remanente a las empresas beneficiarias, mediante un nuevo llamado a presentación de proyectos para el corriente año en curso.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL NUEVO LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS-AÑO 2001 que, como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en la difusión del presente Régimen, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL NUEVO LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS-AÑO 2001

ARTICULO 1° — El Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001 surge conforme la Resolución SEPyME N° 76 de fecha 25 de setiembre de 2001, cuyo remanente asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.013.369,83), a fin de acceder al Régimen de Crédito Fiscal hasta la efectiva utilización del mismo.

ARTICULO 2° — El presente llamado se regirá en los mismos términos y condiciones establecidos en las Resoluciones SEPyME N° 4 de fecha 3 de abril de 2001 para el Llamado a Presentación de Proyectos y N° 85 de fecha 4 de julio de 2001 para la Ejecución de los proyectos aprobados. Asimismo, se aplicará el Reglamento establecido en la presente resolución para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos- Año 2001.

ARTICULO 3° — La recepción de los proyectos tendrá lugar a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Las solicitudes de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación deberán ser presentadas por las empresas, en la forma y condiciones establecidas por los formularios e instructivos que la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL pondrá a disposición de los interesados.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, llevará un registro de los sobres que se reciban. En el mismo constará la fecha de imposición de la oficina de correos para cada uno de ellos.

ARTICULO 5° — La asignación de cupo se efectuará tomando en cuenta el orden de presentación de los proyectos en esta Secretaría.

ARTICULO 6° — El monto aludido en el artículo 1° del presente, será asignado a los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A, B y C, quedando de esta manera expresamente excluidos de utilizar dicho remanente los proyectos presentados bajo la MODALIDAD D.

ARTICULO 7° — En el caso de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B, se establece que las empresas cedentes cuya categoría sea considerada Micro, Pequeña o Mediana Empresa podrán ser partícipes de la capacitación conjuntamente con las empresas cesionarias.

ARTICULO 8° — Esta Secretaría se reserva la potestad de admitir o no, los cursos de los proyectos aprobados que, desde el punto de vista pedagógico, no cuenten con el perfil razonable y compatible con el proyecto aludido.

ARTICULO 9° — Quedan excluidas del Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos las empresas que han sido beneficiarias del Régimen del Crédito Fiscal- Año 2001. No quedarán excluidas, en cambio, las empresas cedentes que no hayan completado aún la suma del OCHO POR CIENTO (8 %) u OCHO POR MIL (8‰) de la masa salarial, a cuyos efectos se tomará en cuenta la suma de la masa salarial aprobada por el Régimen de Crédito Fiscal Año- 2001 y la suma presentada en el presente llamado. En ningún caso el resultante podrá exceder dichos topes.

ARTICULO 10. — Determínase que para el presente llamado, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución SEPyME N° 4/2001. Sin perjuicio de ello, la MODALIDAD A no podrá exceder un valor hora participante de NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9,64) y las MODALIDADES B y C no podrán exceder un valor hora participante de PESOS OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8,38).

ARTICULO 11. — Las empresas beneficiarias deberán presentar los formularios correspondientes a la Adhesión antes de los VEINTICINCO (25) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

ARTICULO 12. — El inicio de actividades de capacitación deberá verificarse dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

ARTICULO 13. — Las empresas beneficiarias deberán ejecutar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto aprobado antes de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

La rendición de cuentas de este primer tramo deberá presentarse antes de los DIEZ (10) días contados a partir de la referida ejecución.

ARTICULO 14. — Las empresas beneficiarias deberán ejecutar como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del proyecto aprobado antes de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

La rendición de cuentas de este primer tramo deberá presentarse antes de los DIEZ (10) días contados a partir de la referida ejecución.

ARTICULO 15. — Las empresas beneficiarias deberán ejecutar como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) del total del proyecto aprobado antes de los NUEVE (9) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

La rendición de cuentas de este primer tramo deberá presentarse antes de los DIEZ (10) días contados a partir de la referida ejecución.

ARTICULO 16. — Apruébase los nuevos formularios a implementarse para la Ejecución de los proyectos presentados bajo este nuevo llamado, los que se encuentran descriptos en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

FORMULARIO DE ADHESION

Por medio del presente la empresa abajo indicada, adhiere al REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS REGIMEN CREDITO FISCAL AÑO 2001.

RAZON SOCIAL:			
N° C.U.I.T.:			
MODALIDAD	MODALIDAD A	MODALIDAD B	MODALIDAD C

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

Adjunto al presente la totalidad de la documentación mencionada en el artículo 5º del REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Firma y Sello Cedente Firma y Sello Cedente Firma y Sello Cedente

Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria

Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria

Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria Firma y Sello Asociada o Beneficiaria

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO.

Adhiere/n la/s UNIDAD/ES CAPACITADORA/AS participantes del proyecto

RAZON SOCIAL:

N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:

N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:

N° C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO.

PARA PROYECTOS PRESENTADOS BAJO LA MODALIDAD A

Nómina de Empresas Beneficiarias

Nombre o Razón Social	Domicilio	Localidad	Tel. – Fax.	e-mail	Cantidad de Participantes

Firma y Sello Representante Legal de la Empresa o Común del Acuerdo

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

INFORME CONTABLE – MASA SALARIAL Y DEUDAS PREVISIONALES Y FISCALES

Señores
[Empresa] [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MENDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los meses de ……………… del ……. a …..……………. del …….. y el monto resultante de calcular el 8% de la misma, como se especifica en el ANEXO ADJUNTO.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes – Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

- Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de compras – gastos, cuentas a pagar y pagos.
- Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto 1.
- Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS)
- Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución SEPyME Nº 04/2001, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

No existen deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

La masa salarial de los meses de ……………… del …. a …………… del …… asciende a la suma de $………. (Pesos ……………………….), siendo el 8% de la misma $……… (Pesos ……………………………..) –

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

ANEXO

DETERMINACION DE MASA SALARIAL

DETALLE DE MASA SALARIAL

Meses	Personal Ocupado	Importe
TOTAL PERIODO CERTIFICADO:………………………….( ) meses		

LUGAR Y FECHA:

Firma y Sello
Profesional Interviniente

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

INFORME CONTABLE – DETERMINACION DE CALIDAD PyME O GRAN EMPRESA

Señores
[Empresa] [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MENDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1 INFORMACION EXAMINADA

He verificado los valores necesarios que por Ley 25.300 Títulos I, Resolución SEPYME Nº 24/ 2001 y su modificatoria Resolución SEPYME Nº 22/2001, se establecen como condición indispensable para poder acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

2 ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes – Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de ventas.

Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto 1

Verificar los Registros obligatorios (SEGUN CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA) llevados por la empresa en relación con la concordancia ventas anuales, ingreso bruto anual, etc. necesarios para la determinación de la categorización de empresa MiPyME

He calculado el valor promedio de las ventas, siendo el mismo de $.........(pesos ....)

Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $........,..(son pesos ……….)
Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $........,..(son pesos ……….)
Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $........,..(son pesos ……….)

3 INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como (PyME o GRAN EMPRESA) de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto 1.

LUGAR Y FECHA

Firma y Sello
Profesional

interviniente

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Régimen de Crédito Fiscal 2001

Expediente ________ **Empresa** ________ **Legajo** ________ **CUIT** ________

NOTIFICACION DE INICIO DE CURSOS

Numero de Curso [ ] Capacitación

Denominación del Curso [ ]

LUGAR DE REALIZACION				CRONOGRAMA			UNIDAD CAPACITADORA		
					HORARIO				
DIRECCION	PROVINCIA	LOCALIDAD	TEL./FAX.	FECHA	De:	A:	CAPACITADORA CARGO	AJUNTA C.V.	D.NI.I.

*Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso. Acompañar en soporte magnético

Cantidad Total de Horas 0:00

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

LISTADO DE PARTICIPANTES PROPUESTOS

ANEXO I

Legajo ________

CUIT ________

Expediente ________ Empresa ________

Numero de Curso [ ]

Denominación del Curso [ ]

Nº	EMPRESA	APELLIDO	Nombre	Cargo y/o Función y/o Nivel	D.N.I.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
1					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

*Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso. Acompañar en soporte magnético

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

Expediente [218] Empresa [ ]

Legajo [ ] CUIT [ ]

RENDICIÓN DE CUENTAS
RESUMEN DE GASTOS REALIZADOS

Tipo de Rendición
○ Parcial ○ Total

Nº Rendición [ ]

Porcentaje de esta Rendición [0,00%]

Porcentaje Acumulado Rendido a la Fecha [0,00%]

DETALLE DEL PROYECTO	
MONTO TOTAL DE PROYECTO	
MONTO RENDIDO ACUMULADO A LA FECHA	
MONTO DE LA PRESENTE RENDICIÓN	
Son Pesos: en letras	

El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalados

Adjuntar copia en soporte magnético

☐ Adjunta copia en formáto magnético

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

Expediente [218] Empresa [ ]

CUIT [ ]

RENDICIÓN DE CUENTAS - RC1
CUADRO RESUMEN - ACTIVIDADES EJECUTADAS

SEGUN PROYECTO APROBADO					MODIFICACIONES	SEGUN RENDICION DE CUENTAS PRESENTADAS					
Nº de Curso	DENOMINACION	Part.	Horas	Unidad Capacitadora	FECHA	Nº de Curso	Denominación	Partc.	Hora	Unidad Capacitadora	Total/ Parcial

MODIFICACIONES: referido a la información que conforma el proyecto aprobado (cursos, contenidos temáticos, carga horaria, participantes, unidad capacitadora, instructores). Incluir fecha de notificación. Si hubiera más de una modificación, incluirlas. Acompañar en soporte magnético

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

Expediente 218
CUIT
EMPRESA

RENDICIÓN DE CUENTAS - DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS
NOMINA DE PARTICIPANTES - RC3

N° Curso | **Denominación del Curso**

N°	EMPRESA ADHERIDA		ASISTENTES AL CURSO			
	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CANT. DE PARTICIPANTES	NOMBRE/RAZON SOCIAL	Nombre y Apellido	CARGO FUNCION	DNI
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

Acompañar en soporte magnético

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

Expediente 218
CUIT
Empresa

RENDICIÓN DE CUENTAS - DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS
NOMINA DE PARTICIPANTES - RC3

N° Curso | **Denominación del Curso**

N°	SEGUN PROYECTO APROBADO RAZON SOCIAL DE LA BENEFICIARIA		MODIFICACIONES RAZON SOCIAL DE LA BENEFICIARIA			ASISTENTES AL CURSO RAZON SOCIAL DE LA BENEFICIARIA		
	Nombre y Apellido	Cargo/Función	Nombre y Apellido	Cargo/Función	Fecha	Nombre y Apellido	Cargo/Función	DNI
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

Presentar uno por cada curso rendido. Acompañar en soporte magnético

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

Expediente 218
CUIT
Empresa

RENDICIÓN DE CUENTAS - DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS
NOMINA DE PARTICIPANTES - RC3

N° Curso | **Denominación del Curso**

N°	SEGUN PROYECTO APROBADO		MODIFICACIONES			ASISTENTES AL CURSO		
	Nombre y Apellido	Cargo/Función	Nombre y Apellido	Cargo/Función	Fecha	Nombre y Apellido	Cargo/Función	DNI
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

*Presentar uno por cada curso rendido. Acompañar en soporte magnético

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

Expediente 218
CUIT

RENDICIÓN DE CUENTAS - DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS RC4
ACTIVIDADES DE CAPACITACION

N° Curso	ACTIVIDADES DIRECTAS DE CAPACITACION			
	Denominación	Importe Rendido **	N° de Factura	Observaciones
	TOTAL DE GASTOS REALIZADOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITACION	$ 0,00		

** EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ANEXO I

Detalle de Gastos Realizados - Certificación Contable

Señores
[Empresa] C.U.I.T
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – REGIMEN DE CREDITO FISCAL 2001, emito la presente certificación.

1 ANTECEDENTES VERIFICADOS

He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma ……………………………………, con domicilio en la calle……………………… de la ciudad de …………….. con CUIT Nº…………….........

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa…………………………., adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C (según corresponda) 0001-0000001 Empresa……………. $……….+ IVA= $……(PESOS................................)

2 CERTIFICO

En consideración a lo manifestado precedentemente certifico que de los antecedentes verificados surge que la firma

- No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.
- Ha realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de $……………………(PESOS…………………………………………..) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyME oportunamente, correspondiendo la presente rendición al…..% del valor total de $…………….........(PESOS..................................)

Lugar y Fecha

Firma y Sello
Contador Certificante

Nota aclaratoria:

Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas

Certificado por el Consejo Profesional al Dorso

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 372/2001

Asígnase numeración geográfica a Telecom Personal S.A.

Bs.As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 5/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, modalidad "abonado llamante paga", en las localidades de CORDOBA y ROSARIO, pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	572ghij	10.000
CORDOBA	351	573ghij	10.000
CORDOBA	351	574ghij	10.000
ROSARIO	341	531ghij	10.000
ROSARIO	341	532ghij	10.000

Secretaría de Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 236/2001

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente N° 061-010896/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció una reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que en virtud del dictado de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, las normas indicadas en el primer Considerando fueron derogadas.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados .

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, para las mercaderías de que se trata se emitieron comprobantes de trámite en virtud de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000, siendo utilizados los mismos por los importadores para el despacho a plaza de las mercaderías indicadas.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que en el marco de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 se han registrado oportunamente en esta Secretaría, las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas soli-

citudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION SC. Nº 236

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC. ACTUAL (*)	DIE VIGENTE AL 27/03/01 (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE S/ART. 1° RES ME N° 255/00 (*)	OBSERVACIONES
8441.80.00	Máquina plegadora, encoladora y bobinadora para la fabricación de manufactura tubular de papel o plástico, apta para bobinas de ancho comprendido en el rango de 45 mm a 500 mm y un diámetro máximo de 600 mm, con una velocidad de producción de 220 m/min	Luis & Miguel Zaniello S.A.	12,5%	10%	12,5%	3%	061-000748/01
8419.89.99	Calentador de aceite con quemador de gasoil, de una capacidad máxima de 400.000 kcal/h con: bombas de circulación, chimenea, tuberías de interconexión y tablero de control y mando	Homaq S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001545/01

ANEXO II A LA RESOLUCION S.C. N° 236

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de incio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 374/2001

Asígnase numeración a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 2343/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1 °— Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5245ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 380/2001

Asígnase numeración a Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y Consumo de Abasto Limitada.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 2691/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de ABASTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ABASTO	221	4917hij	1.000

**Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria**

SANIDAD ANIMAL

Resolución 419/2001

Autorízase a la Dirección de Cuarentena Animal a establecer las condiciones y requisitos para autorizar el ingreso al país de los productos comprendidos en los alcances de la Resolución N° 44/2001.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el expediente N° 13.344/2001, la Resolución N° 44 de fecha 8 de mayo de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución citada en el Visto, se prohibe, en forma transitoria y con carácter de emergencia el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de determinados productos procedentes de países estipulados en el acto administrativo aludido.

Que resulta procedente en esta instancia, establecer los requisitos y las condiciones para autorizar la importación de los productos comprendidos en las restricciones impuestas por la Resolución SENASA N° 44/2001, sobre la base de la realización de Análisis de Riesgo.

Que el Artículo 5° del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece criterios para la evaluación de riesgo.

Que razones de orden operativas hacen aconsejable que las modificaciones a instrumentar por imperio de lo expresado precedentemente, sean realizadas por la Dirección de Cuarentena Animal.

Que en función de lo señalado, corresponde limitar los alcances de la Resolución SENASA N° 44/01 y autorizar a la Dirección de Cuarentena Animal a realizar los Análisis de Riesgo destinados a definir las medidas de mitigación adecuadas a cada caso en particular.

Que la Resolución del ex-SENASA N° 1354/94 estableció los alcances de la participación en el proceso de autorización de importaciones a la República Argentina de la ex-Coordinación General de Cuarentena y Prevención de la Gerencia de Comercialización y Control Técnico, funciones que recaen actualmente en la Dirección de Cuarentena Animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de Cuarentena Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a establecer, previo la realización del correspondiente Análisis de Riesgo, las condiciones y requisitos para autorizar el ingreso al país de los productos comprendidos en los alcances de la Resolución N° 44 del 8 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

**Ministerio del Interior
y
Ministerio de Economía**

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Resolución Conjunta 45/2001 y 507/2001

Adécuase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Servicio Administrativo Financiero 326 - Policía Federal Argentina.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO la Ley N° 24.156 y los Decretos Nros. 2380 del 28 de diciembre de 1994 y 899 del 11 de diciembre de 1995, la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 16 de julio de 1996, las Resoluciones Nros. 562 del 19 de diciembre de 1994, 591 del 30 de diciembre de 1994 y 48 del 5 de setiembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA y las Disposiciones Nros. 1 del 6 de enero de 1995, 10 del 25 de enero de 1996 y 18 de fecha 6 de marzo de 1996 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se establecen los procedimientos básicos para la creación y ampliación de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 5° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 7° de la misma norma legal, modificada por el artículo 1° del Decreto N° 899 del 11 de diciembre de 1995.

Que han tomado la intervención de su competencia la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adecúese el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 5.940.000), correspondiendo a la Fuente de Financiamiento 11 la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 3.940.000) y a la Fuente de Financiamiento 13 la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

Art. 2° — Facúltase al Superintendente de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se adecua por el artículo 1° de la presente será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que puedan realizarse, para los que no se observará límite alguno.

Art. 4° — Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del gasto especificado en el artículo 7° del Decreto N° 2380/94, y su modificatorio, el artículo 1° del Decreto N° 899/95.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramón B. Mestre. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 306/2001

Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino".

Bs. As., 26/9/2001

VISTO la Actuación N° 32405.01.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, de indudable relieve, es organizado en forma conjunta por la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios y la Cámara Argentina de Supermercados.

Que a través de la exposición y de las conferencias a cargo de destacados especialistas nacionales y extranjeros, se propenderá a promover un mayor conocimiento de las realidades y los desafíos del sector, procurando satisfacer los requerimientos de los consumidores.

Que la importancia y trascendencia de las "Jornadas de Supermercadismo Argentino" hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino", a desarrollarse del 26 al 28 de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 309/2001

Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas y Cuarto Simposio Nacional para Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente N° 2002-8797.01.5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Técnicos en Laboratorio y Análisis Clínicos, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a las "Terceras Jornadas y Cuarto Simposio Nacional para Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante tiene como objetivo fomentar la ética en el ejercicio de la profesión, propiciar la aplicación de las acciones de bioseguridad y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y ampliar las destrezas propias de la tarea técnica, propendiendo a una carrera técnica profesional, con su correspondiente jerarquización.

Que en este evento se tratarán temas específicos de la especialidad, teniendo en cuenta problemáticas que abarcan desde la toma y transporte de muestras, enfermedades de transmisión sexual, infecciones intrahospitalarias y epidemiología, considerándose además, materias vinculadas con Enzimología Clínica, actualización sobre Chagas, control de calidad y el rol del Técnico frente a las nuevas tecnologías y bioética.

Que el MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas y Cuarto Simposio Nacional para Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", a desarrollarse los días 6, 7 y 8 de octubre de 2001, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 373/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Negocios y Servicios S.A.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 5778/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 199 de fecha 5 de julio de 2001, se registró a nombre de NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 155.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 381/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a la empresa Intercall S.A.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 4281/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INTERCALL S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERCALL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa INTERCALL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa INTERCALL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el siguiente servicio: Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1100

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley del gravamen. Alícuota diferencial reducida. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 3337 (DGI) y 3431 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO los regímenes de percepción del impuesto al valor agregado aplicables a las operaciones gravadas de ventas de cosas muebles, locaciones de obra, locaciones y prestaciones de servicios e importaciones definitivas de cosas muebles, establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3337 (DGI) y 3431 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del porcentaje de percepción aplicable, debe guardar directa relación con la alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación que se realiza.

Que el artículo 28 de la ley del mencionado gravamen prevé una alícuota diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa general, para determinados hechos imponibles.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las correspondientes adecuaciones a las alícuotas de percepción de los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3337 (DGI) y 3431 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Articulo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

— Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%).

El porcentaje indicado en el párrafo precedente será del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%), cuando se trate de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones prestaciones de servicios, que se encuentren gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del citado gravamen.

Las alícuotas dispuestas en este artículo serán de aplicación siempre que no se trate de conceptos y/o sujetos expresamente exceptuados del presente régimen.".

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) Responsables inscritos en el impuesto al valor agregado:

1. DIEZ POR CIENTO (10%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.

2. CINCO POR CIENTO (5%), en el caso de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del citado gravamen.

b) Responsables no inscritos y sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el régimen simplificado (Monotributo):

1. DOCE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,70%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.

2. CINCO CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,80%), para las operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado gravamen.

Están incluidos en el presente inciso los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 27 de la citada ley, y se ingresará utilizando las boletas de depósito formularios OM 686-B, OM 686-9-B, 2132 ó 2132/9, según corresponda.".

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones —ventas de cosas muebles, locaciones de obra, locaciones y prestaciones de servicios e importaciones definitivas de cosas muebles— que se perfeccionen a partir del día 1 de noviembre de 2001, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1101

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 959/01. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el Decreto N° 959 de fecha 26 de julio de 2001 y la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se introdujeron reformas al régimen establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de agilizar el trámite de acreditación, devolución o transferencia del importe del gravamen facturado contenido en el monto de las operaciones de exportación realizadas.

Que a los fines de la consecución de los objetivos tenidos en cuenta por las aludidas modificaciones, resulta necesario instrumentar un nuevo procedimiento aplicable para la

tramitación y resolución final de las solicitudes que se interpongan con relación a la precitada acreditación, devolución o transferencia.

Que diversas entidades representativas del sector exportador han exteriorizado la necesidad de contar con un período de adaptación a las modificaciones introducidas, a efectos de posibilitar la adecuación de sus sistemas operativos a la nueva normativa, así como al nuevo régimen que ha de implementar este Organismo.

Que en consecuencia y atendiendo a que se encuentra en etapa de revisión final el nuevo régimen que ha de sustituir al establecido por la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, se estima conveniente y oportuno reglar un régimen transitorio y de excepción que, receptando las pautas básicas y generales que sustentan las modificaciones dispuestas respecto del artículo 43 y concordantes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, viabilice el diligenciamiento de los reintegros que soliciten los exportadores o los sujetos que realicen operaciones que reciban igual tratamiento que los mismos.

Que en orden a lo expuesto precedentemente, corresponde precisar las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observarse con relación a la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes de reintegro que interpongan los responsables indicados en el párrafo anterior.

Que en tal sentido es de destacar que se implanta un único procedimiento aplicable a las mencionadas solicitudes, dejando sin efecto la obligación de constituir garantías y de dictar una resolución final dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Que a efectos de posibilitar la aplicación del régimen que se establece por la presente y habida cuenta que han de ser consideradas con carácter complementario determinadas disposiciones de la citada resolución general, se entiende aconsejable precisar aquellas que no deben ser consideradas respecto de la presentación y diligenciamiento de las correspondientes solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN GENERAL DE REINTEGRO DEL IMPUESTO ATRIBUIBLE A OPERACIONES DE EXPORTACION Y ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE RECIBAN IGUAL TRATAMIENTO

Artículo 1° — A efectos de solicitar, hasta el 30 de noviembre de 2001 inclusive, la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto que les hubiera sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, destinado a exportaciones u operaciones que reciban igual tratamiento que éstas, perfeccionadas entre el 1° de agosto de 2001 y el 31 de octubre de 2001, ambas fechas inclusive, los responsables deberán cumplir las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones y requisitos que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2° — Los exportadores que formulen las solicitudes de reintegro correspondientes al impuesto que les hubiera sido facturado vinculado a operaciones de exportación o a la realización de actividades u operaciones —excepto las incluidas en el artículo 3° que reciban igual tratamiento que las exportaciones, en virtud de lo establecido por la ley del gravamen o por leyes especiales—, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo A del Título I de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Los sujetos que desarrollan las actividades encuadradas en los puntos 13., 14. y 26. del inciso h) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los prestadores de servicios postales/PSP (“courier”), a efectos de disponer del impuesto que les haya sido facturado, aplicado a la realización de dichas actividades, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo B del Título I de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

EXCLUSIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS.

Art. 4° — Están excluidos del presente régimen los sujetos y conceptos que se detallan a continuación:

a) Los sujetos indicados en los artículos 2° y 3° cuando:

1. Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el punto precedente.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1..

Quedan también comprendidos en la exclusión las personas jurídicas, los agrupamientos no societarios y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores, u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los puntos precedentes.

Las solicitudes que formulen los sujetos comprendidos en las situaciones a que se refiere este inciso se regirán por lo dispuesto en el Título IV de la presente resolución general.

b) Conceptos:

- las operaciones comprendidas en el régimen simplificado opcional de exportaciones, establecido por el Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones.

IMPUESTO FACTURADO. AFECTACION INDIRECTA. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 5° — Cuando las compras, locaciones y prestaciones de servicios que generan derecho al recupero se encuentren relacionadas indirectamente con las operaciones a que se refieren los artículos 2° y 3°, deberá realizarse la apropiación de los respectivos importes, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

OPERACIONES DE EXPORTACION Y EN EL MERCADO INTERNO. IMPUTACION DEL IMPUESTO FACTURADO E INGRESOS DIRECTOS.

Art. 6° — Los responsables que realicen simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, formularán las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 18 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

INFORMACION A SUMINISTRAR. FORMAS Y CONDICIONES.

Art. 7° — Los responsables deberán aportar la información relativa al impuesto facturado cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita, mediante la entrega del soporte magnético —acompañado del formulario de declaración jurada N° 443/A— a que se refiere el artículo 19 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el formulario de declaración jurada N° 443/A será confeccionado según lo dispuesto en dicho artículo y deberá presentarse una nota en la que se expongan los motivos por los cuales existe impuesto facturado con antigüedad superior a UN (1) año a la fecha de la solicitud.

La nota mencionada precedentemente deberá estar firmada por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula indicada en el artículo 28, “in fine”, del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

El formulario de declaración jurada N° 443/A, que acompaña al respectivo soporte magnético, se individualizará mediante la leyenda “Régimen de reintegro anticipado”, que se consignará en el cabezal del mismo, a la que se le agregará en forma manuscrita la leyenda “Mes de Operaciones: Agosto de 2001”, “Mes de Operaciones: Setiembre de 2001” o “Mes de Operaciones: Octubre de 2001”, según corresponda.

Art. 8° — La información correspondiente al importe del impuesto que resulte de las facturas o documentos equivalentes y de las notas de débito y de crédito se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Para calcular los importes en pesos atribuibles a las exportaciones cuyo valor FOB —neto del monto relativo a los bienes importados temporariamente, de corresponder— se declara en los soportes magnéticos, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

PRESENTACIONES. REQUISITOS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 10. — Las solicitudes comprendidas en la presente resolución general deberán estar acompañadas del informe indicado en el artículo 22 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Art. 11. — Podrá interponerse una sola solicitud por mes de operaciones, a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el cual aquéllas se hubieran perfeccionado.

Art. 12. — Cuando las presentaciones sean incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo requerirá —dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada— que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. Se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de SEIS (6) días hábiles administrativos señalado precedentemente, sin que el juez administrativo hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la presentación formalmente admisible.

EXPORTADORES. FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES.

Art. 13. — Los sujetos indicados en los artículos 2° y 3° quedan obligados a dejar constancia en el cuerpo de la factura original o documento equivalente los datos indicados en el artículo 26 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias o, en su caso, a cumplir con dicha obligación mediante la utilización del registro a que el mismo se refiere.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

Art. 14. — Las solicitudes de transferencia se regirán por lo establecido en la Resolución General N° 2785 (DGI).

A dicho fin, los cedentes deberán presentar un formulario de declaración jurada N° 355 por cada cesionario a favor del cual soliciten la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscrito por las partes interesadas.

Por su parte, los cesionarios deberán presentar —luego de emitida la comunicación de transferencia autorizada prevista en el artículo 15—, un formulario de declaración jurada N° 574 por cada impuesto y concepto que se compense, la copia del formulario de declaración jurada N° 355 presentado por el cedente —debidamente intervenido por la dependencia receptora del mismo— y copia de la mencionada comunicación.

Los cesionarios formalizarán la presentación dispuesta en el párrafo anterior ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscritos.

COMUNICACION DE PAGO.

Art. 15. — El juez administrativo competente —una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse— emitirá una comunicación de pago o, en su caso, de acreditación o transferencia autorizada, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos posteriores al de interposición de la respectiva solicitud o de la fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, resulte formalmente admisible.

La comunicación de pago o de acreditación o transferencia autorizada consignará:

a) El importe histórico del impuesto facturado atribuible a la exportación de que se trate.

b) La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud de acreditación, devolución o transferencia.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la detracción —total o parcial— del crédito declarado por el beneficiario.

e) El importe de la acreditación, devolución o transferencia que se comunica y, en su caso, la orden de pago pertinente.

Dicha comunicación de pago o de acreditación o transferencia autorizada, servirá de constancia del trámite realizado.

El plazo mencionado en el primer párrafo se sustituirá por el de TREINTA (30) días hábiles administrativos para aquellos sujetos que no hayan realizado presentaciones en los VEINTICUATRO (24) meses inmediatos anteriores al de interposición del nuevo pedido.

El plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos a que se hace referencia en el párrafo precedente, también será aplicable respecto de todos aquellos conceptos que se modifiquen o incorporen mediante presentaciones rectificativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

Art. 16. — De tratarse de sujetos que registren incumplimientos respecto de la presentación de declaraciones juradas vencidas y/o deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, no se efectivizará el pago en los términos de esta resolución general hasta que dichos incumplimientos y/o deudas se regularicen, momento desde el cual comenzará a computarse el plazo establecido en el artículo 15 de la presente resolución general.

Art. 17. — El juez administrativo competente queda facultado para disponer la detracción —dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 15— de los montos a cuyo respecto se detecten:

a) Facturas o documentos equivalentes que correspondan a proveedores con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) no válida y/o inexistente.

a) Facturas o documentos equivalentes apócrifos.

b) Proveedores que no revistan la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

d) Proveedores que registren bajas en el impuesto al valor agregado con anterioridad a la fecha de emisión de la factura.

e) Proveedores que registren altas en el impuesto al valor agregado con posterioridad a la fecha mencionada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones de la Resolución General N° 991 y su modificatoria o por lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.

Art. 18. — Contra la detracción aludida en el artículo 17, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO II

REGIMEN DE COMPENSACION CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 19. — Los sujetos a que se refieren los artículos 2° y 3°, con excepción de los indicados en el artículo 5° del Decreto N° 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, que hubieran practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado —conforme a los regímenes establecidos o que establezca este Organismo—, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por el cual se solicita el reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias.

TITULO III

EXPORTACION POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. BENEFICIOS ADUANEROS A LA EXPORTACION. SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA

Art. 20. — Los exportadores que realicen operaciones de exportación con intervención de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que efectúen la venta de bienes al exterior por su cuenta y orden, así como los intermediarios en dichas operaciones, deberán observar lo dispuesto en el Título IV de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado facturado y obtener los créditos por estímulos aduaneros que correspondan a la operación.

TITULO IV

REGIMEN SUJETO A VERIFICACION PREVIA

Art. 21. — Las solicitudes interpuestas por los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 4° de la presente resolución general estarán sujetas a la verificación y fiscalización previa por parte de este Organismo respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado incluido en la solicitud.

Serán objeto de análogo tratamiento los montos solicitados a cuyo respecto se hubiera dispuesto su detracción en los términos del artículo 17 de la presente resolución general.

Art. 22. — El juez administrativo competente emitirá la comunicación a que se refiere el artículo 15, una vez finalizada la verificación y fiscalización que se dispone en el artículo anterior.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS TITULOS I, II, III Y IV

Art. 23. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado, excepto aquellos exportadores que se encuentren comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 718 y su modificatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y exclusivamente por las operaciones de exportación al área franca creada por la Ley N° 19.640, los responsables podrán optar por efectuar las mencionadas presentaciones en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 24. — Los sujetos que interpongan solicitudes de acuerdo con lo previsto en la presente resolución general no podrán modificar el destino de las mencionadas solicitudes.

Art. 25. — La comunicación que se emita conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente, no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización a que alude el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 959/01.

Art. 26. — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, que contiene la enumeración de las normas de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias que no serán de aplicación para las solicitudes interpuestas en el período establecido en el artículo 1° de la presente resolución general.

Art. 27. — Las solicitudes que se interpongan por operaciones y/o prestaciones de servicios que se perfeccionen hasta el 31 de julio de 2001, inclusive, se regirán por las normas pertinentes vigentes con anterioridad a dicha fecha.

Art. 28. — Toda cita efectuada en la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementarias, a las Resoluciones Generales N° 4110 (DGI) y N° 129, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberá entenderse referida a los artículos pertinentes de las Resoluciones Generales N° 738, sus modificatorias y complementarias, y N° 991 y su modificatoria, respectivamente.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1101

ENUMERACION DE NORMAS DE LA RESOLUCION GENERAL N° 616, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS NO APLICABLES EN LA PRESENTE RESOLUCION GENERAL (ARTICULO 26)

TITULO	CAPITULO	ARTICULO
I	C	17
	"	25
	"	28
	"	29
	"	30
II	A	31
	"	33
	"	34
	"	35
	"	36
	"	37
	B	38 al 42
	C	43
	"	45
	"	46
	"	47
		ANEXO
		V
		VI
		VII
		VIII
		IX
		XII

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 371/2001

Asígnase numeración no geográfica a Orbistel S.A.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 8107/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4429 de fecha 3 de diciembre de 1999 se otorgó a ORBISTEL S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de numeración no geográfica para la prestación del servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a ORBISTEL S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a: ORBISTEL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	351ghij	10.000



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5177/2001

Levántase la clausura preventiva de la planta de la firma Lemont S.R.L. sita en Lomas de Zamora.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-453-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se dictó la Disposición A.N.M.A.T. N° 1928 del 6 de abril de 2001 mediante la cual se clausuró preventivamente la planta de la firma LEMONT S.R.L. sita en Av. Gral. Frías 1246, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se adecue a los requerimientos exigidos por la Disposición A.N.M.A.T. N° 1107/99.

Que con posterioridad el Servicio de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos informa a fs. 39 que de acuerdo al procedimiento realizado se verifica que la firma LEMONT S.R.L. se encuentra en condiciones operativas para reanudar sus actividades.

Que el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja a fs. 36 y 40 el levantamiento de la clausura preventiva, dictada por Disposición A.N.M.A.T. N° 1928/01.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la clausura preventiva de la planta de la firma LEMONT S.R.L. sita en Av. Gral. Frías 1246, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ordenada por Disposición A.N.M.A.T. N° 1928/01.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a la interesada por el Departamento de Mesa de Entradas, gírese al Departamento de Registro y al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5179/2001

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Emulsión para Manos y Cuerpo con Aloe Vera Factor 707.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1894-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento SUPER TODO BATALLA sito en calle Mendoza 746, San Miguel de Tucumán —Pcia. de Tucumán— retirándose muestras de un producto rotulado como Emulsión para Manos y Cuerpo con Aloe Vera Factor 707. Fórmula equilibrada x 300 grs. M.S. y A.S. Resolución N° 155/98. Establecimiento elaborador legajo N° 2951. Sin más datos de identificación.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que a requerimiento suyo el establecimiento inspeccionado remitió una factura rotulada a nombre de Proyecto Norte S.A.; procediéndose a verificar en el establecimiento sito la calle Moreno 3261 de la localidad de San Martín —Pcia. de Buenos Aires— la existencia de tal sociedad de lo que da cuenta la O.I. N° 1290/01 arrojando tal diligencia resultado negativo toda vez que el mentado domicilio no existía.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohiba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que el Departamento de Registro informa que el legajo número 2951 no guarda correlación con la numeración de registro de establecimientos otorgada por esta Administración.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Emulsión para Manos y Cuerpo con Aloe Vera Factor 707. Fórmula equilibrada x 300 grs. M.S. y A.S. Resolución N° 155/98. Establecimiento elaborador Legajo N° 2951. Sin más datos de identificación en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5147/2001

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Químico Luxor Garfield S.A.C.I., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Manufacturas.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1938-01-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, a través del procedimiento pertinente, irregularidades en el LABORATORIO QUIMICO LUXOR GARFIELD S.A.C.I., de la calle Salvigny 1638, de la Ciudad de Buenos Aires, constatando una serie de incumplimientos a las normas de Buenas Prácticas de Manufacturas, previstas en la Disposición ANMAT 1107/99.

Que la Dependencia aludida informa, que en el establecimiento donde funciona la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A.C.I., los inspectores actuantes constataron una serie de irregularidades en el sector de recepción y expedición, en el depósito de materiales, en el área de pesadas, en el área de elaboración de jabones, en el sector de acondicionamientos, área de llenados, en el depósito de etiquetas y en el depósito de productos terminados.

Que el director técnico de LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A.C.I., Catalina De Gregorio, no se encontraba presente el primer día en que se realizó la inspección, haciéndose presente durante el segundo día de recorrido de la planta.

Que atento lo expresado por el Instituto Nacional de Medicamentos no se encuentra en condiciones de seguir produciendo, quedando inhibida presuntivamente para seguir produciendo, sugiriendo la clausura preventiva de la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A.C.I.

Que de lo actuado en estas actuaciones, la firma requerida, no cumple las especificaciones de las Buenas Prácticas de Manufacturas, Disposición ANMAT 1107/99.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 3° de la Resolución 155/98 M.S. y A.S., resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10°, inc. s).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 incs. n) y ñ), resulta necesario disponer la inhibición las actividades productivas y la clausura preventiva del establecimiento hasta tanto se adecue a las Buenas Prácticas de Manufacturas de Productos Cosméticos, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Disposición ANMAT 1107/99.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por la Resolución 155/98 M.S. y A.S., que precisa la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de éste último la responsabilidad por la calidad de los productos cuya elaboración dirige, obligándolo a eliminar los que no reúnan las cualidades exigibles.

Que sustantivamente las irregularidades detectadas configuran la presunta infracción a la Resolución 155/98 MS y AS y a la Disposición ANMAT 1107/99 en lo atinente a la elaboración, fraccionamiento, circulación de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIO QUIMICO LUXOR GARFIELD S.A.C.I. sito en la calle Salvigni N° 1638, de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Manufacturas, establecido en la Disposición ANMAT 1107/99.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS QUIMICOS GARFIELD S.A.C.F.I. y a su director técnico por presunta infracción a la Resolución 155/98 M.S. y A.S. y a la Disposición ANMAT 1107/99.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5153/2001

Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia Naproxeno para ensayos físico-químicos.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1853/01-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como droga de referencia a la sustancia NAPROXENO (número de control 100042) para ensayos físico-químicos.

Que la droga de referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 200 mg de NAPROXENO cada uno.

Que la valoración potenciométrica permitió determinar que su título es de 99,8%.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia NAPROXENO (número de control 100042) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampolla con un contenido aproximado de 200 mg cada uno; y un título de 99,8%.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de NAPROXENO se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5178/2001

Prohíbese el uso y comercialización de determinadas preparaciones rotuladas como Alivio Mágico Sergio Paris.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1905-01-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, Instituto Nacional de Medicamenos informa que el Servicio de Productos Cosméticos recibió del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, productos retirados en cumplimiento de la Orden de Inspección N°: 15.529, en virtud de la cual se inspeccionó el establecimiento FERIA DEL PUERTO - Puesto 14 - Provincia de Corrientes.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como, ALIVIO MAGICO SERGIO PARIS - Desodorante para todo el cuerpo x 130 ml. Industria de Perfumería París - Av. Padre Claret 5471 - Esteiro - RS Industria Brasilera. V. ABR/03 - L 1104, y ALIVIO MAGICO SERGIO PARIS - Desodorante para todo el cuerpo x 300 ml. Industria de Perfumería París - Av. Padre Claret 5471 - Esteiro - RS Industria Brasilera. V. AGO/2003 - L 0108.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos, atento a que se desconoce el origen de los mismos, habiéndose incumplido la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N°: 155/98 y Disposición ANMAT N°: 1110/99.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que a fs. 5/6 lucen las copias de las Actas de Inspección confeccionadas en el citado procedimiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización de las preparaciones rotuladas como: ALIVIO MAGICO SERGIO PARIS - Desodorante para todo el cuerpo x 130 ml. Industria de Perfumería París - Av. Padre Claret 5471 - Esteiro - RS Industria Brasilera. V. ABR/03 - L 1104, y ALIVIO MAGICO SERGIO PARIS - Desodorante para todo el cuerpo x 300 ml. Industria de Perfumería París - Av. Padre Claret 5471 - Esteiro - RS Industria Brasilera. V. AGO/2003 - L 0108, al no poder garantizarse la calidad de los mismos, por desconocimiento de su lugar de elaboración.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Disposición 12/2001

Habilítase transitoriamente a las Oficinas de Empleo para que realicen la selección de beneficiarios de programas de empleo y capacitación.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente N° 1 2015 1036401/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS; el Decreto N° 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y F.R.H. N° 463 de fecha 17 de agosto de 2001; las Resoluciones S.E. N° 11 de fecha 3 de febrero de 2000 y N° 37 de fecha 21 de febrero de 2001, las Disposiciones D.N.P.E N° 5 de fecha 5 de abril de 2001, N° 6 de fecha 11 de abril de 2001, N° 7 de fecha 11 de abril de 2001; N° 9 de fecha 29 de junio de 2001 y N° 10 de fecha 30 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución S.E. N° 37/01 establece que la totalidad de los beneficiarios de programas de empleo y capacitación que administra la SECRETARIA DE EMPLEO serán seleccionados de los Registros de Postulantes para Programas de Empleo y Capacitación a cargo de las Oficinas de Empleo habilitadas.

Que por el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 37/01 se establecen los requisitos que deben cumplir las Oficinas de Empleo para su habilitación y por el art. 7° se faculta a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, en su condición de autoridad de aplicación, a otorgar las habilitaciones a las Oficinas de Empleo que cumplimenten los requisitos establecidos.

Que la Disposición N° 6 de la D.N.P.E. establece los mecanismos y trámites operativos necesarios para poder otorgar la habilitación de las Oficinas de Empleo.

Que estas presentaciones ponen de manifiesto el interés y la voluntad de estas instituciones en participar de los procesos de inscripción y selección de beneficiarios para los programas de la Secretaría de Empleo.

Que se están reestructurando los distintos programas de empleo y capacitación laboral, lo que puede implicar una nueva forma de inscripción de postulantes y de selección de beneficiarios.

Que por tanto y hasta que finalice la tramitación de la habilitación definitiva resulta conveniente otorgar una autorización transitoria para la participación de las instituciones que han presentado las solicitudes pertinentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Resolución S.E. N° 37.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROMOCION DEL EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1° — Habilítase transitoriamente y hasta el 31 de diciembre de 2001 a las Oficinas de Empleo indicadas en el Anexo I de la presente Disposición, para que realicen la selección de beneficiarios de programas de empleo y capacitación, conforme a lo establecido por la Resolución S.E. N° 37/01.

Art. 2° — Las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL respectivas deberán comunicar la presente Disposición a los Organismos Responsables de su jurisdicción y a las Oficinas de Empleo referidas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela I. Rocchi.

Anexo I

Nómina de Oficinas de Empleo habilitadas
(adicional a las Disposiciones DNPE N° 9 y 10/01)

(localidades según Resolución SE 37/2001- Anexos I, II y III)

BUENOS AIRES

Partido	Oficina de Empleo habilitada
Avellaneda	• Parroquia San Juan María Bautista Vianney
Berisso	• Centro de Estudios de la Problemática Barrial - CEProBa
Ensenada	• "Evolución 2000" Asociación Civil Servicios Comunitarios y Biblioteca
Mercedes	• Arzobispado de Mercedes - Luján

CHACO

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
General Pinedo	Doce de Octubre	• Municipalidad de General Pinedo
General San Martín	General San Martín	• Municipalidad de General José San Martín
La Leonesa	Bermejo	• Municipalidad de La Leonesa
San Bernardo	O'Higgins	• Municipalidad de San Bernardo

CHUBUT

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Sarmiento	Sarmiento	• Municipalidad de Sarmiento

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Oficina de Empleo habilitada
• FEDEVI - Fuerza Emancipadora de Villas, Núcleos y Barrios Carenciados, Asociación Civil

CORDOBA

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Leones	Santa María	• Municipalidad de Leones y FUNDECO
Villa María	General San Martín	• Fundación Centro de Investigación de la Economía Social - CIESO

CORRIENTES

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Goya	Goya	• Municipalidad de Goya
Santo Tomé	Santo Tomé	• Municipalidad de Santo Tomé

ENTRE RIOS

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Gualeguaychú	Gualeguaychú	• Municipalidad de Gualeguaychú

LA PAMPA

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Catriló	Catriló	• Municipalidad de Catriló
Guatraché	Guatraché	• Municipalidad de Guatraché
Toay	Toay	• Municipalidad de Toay

MISIONES

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Municipalidad de Leandro N. Alem

RIO NEGRO

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
San Carlos de Bariloche	Bariloche	• Municipalidad de San Carlos de Bariloche

SALTA

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Metán	Metán	• Municipalidad de Metán
Salta	Capital	• Centro Vecinal Cultural y Social del Barrio Municipal de Emergencia

SANTA FE

Localidad	Departamento	Oficina de Empleo habilitada
Puerto General San Martín	San Lorenzo	• Municipalidad de Puerto Gral. San Martín
San Lorenzo	San Lorenzo	• Municipalidad de San Lorenzo
Villa Gobernador Gálvez	Rosario	• Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5152/2001

Modifícase la Disposición N° 7292/98 que regula los requisitos que se deben cumplimentar a los fines de registro de los productos de uso doméstico.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Tratado de Asunción, el protocolo de Ouro Preto, la Resolución Mercosur GMC N° 49/99, la Disposición ANMAT N° 7292/98 y el Expediente N° 1-47-2110-2865-01-6 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del MERCOSUR se ha dictado la Resolución GMC N° 49/99 por la que se aprobó el Reglamento Técnico para productos desinfectantes (plaguicidas) domisanitarios.

Que resulta necesario adecuar la legislación nacional con referencia al rotulado de productos desinfectantes.

Que a esos efectos corresponde modificar la Disposición ANMAT N° 7292/98 que regula los requisitos que se deben cumplimentar a los fines de registro de los productos de uso doméstico.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92, el Decreto 847/00 y por los artículos 2° y 8° de la Resolución (MS y AS) N° 709/98.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el texto de rótulos del Anexo X correspondiente a "ROTULOS PARA PRODUCTOS DESINFECTANTES DE RIESGO IIA y IIB" de la Disposición ANMAT N° 7292/98, el cual quedará redactado como el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente Disposición.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Disposición a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte a los fines de lo dispuesto en los Artículos 38 y 40 del protocolo de Ouro Preto.

Art. 5° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común - Sección Nacional.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese, PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

ANEXO I

TEXTO DE ROTULOS PARA PRODUCTOS DESINFECTANTES DE RIESGO IIA Y IIB

PANEL PRINCIPAL

DENOMINACION DEL PRODUCTO (insecticidas, raticidas, etc.)

MARCA

Para productos de Venta Profesional: PROHIBIDA SU VENTA LIBRE.

Frase de advertencia: Situada a 1/10 de altura arriba del margen inferior del rótulo, en letra mayúscula y negrita, no menor a 3 mm y contrastante con el color de fondo.

ANTES DE USAR LEA CON ATENCION LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO

ATENCION CUIDADO (INSECTICIDAS Y REPELENTES)

CUIDADO VENENO (RATICIDA) y deberá ser acompañada por la figura de la calavera

MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

Contenido neto

INFORMACIONES OBLIGATORIAS (éstas pueden ser incluidas en el panel principal o secundario)

Producto X es eficaz contra

PELIGROSA SU INGESTION, INHALACION O ABSORCION POR LA PIEL (según el caso)

Modo de aplicación o uso

Frases Generales Orientativas:

No aplicar sobre los alimentos, utensilios de cocina, platos o acuarios.

No fumar o comer durante su aplicación.

En caso de intoxicación, concurrir al Centro de Intoxicaciones o Servicio de Salud, llevando el envase o el rótulo del producto.

Mantener el producto fuera del alcance de los niños y de los animales (resaltado o en negrita)

No volver a utilizar los envases vacíos.

Mantener el producto en su envase original.

En caso de contacto directo con el producto, lavar con abundante agua y jabón.

En caso de contacto directo con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente.

Si se inhala en exceso, retirar a la persona a un lugar ventilado.

FRASES ESPECIFICAS ORIENTATIVAS:

Agite bien antes de usar (según el caso)

En el caso de un producto líquido comprimido, incluir:

Inflamable! No perforar el envase, aunque esté vacío.

Proteja los ojos durante la aplicación.

En el caso de un producto líquido comprimido o no comprimido con características inflamables, incluir:

No arrojar al fuego o al incinerador.

Peligroso si es aplicado próximo a las llamas o superficies calientes.

En el caso de insecticidas que contienen destilado de petróleo (Kerosene, nafta y otros) agregar:

Su ingestión puede ser fatal. En caso de ingestión accidental no provoque el vómito.

En el caso de insecticidas líquidos comprimidos o no, agregar:

Durante la aplicación evitar la presencia de personas y animales domésticos.

En el caso de cebos o polvos de contacto, agregar:

Sólo utilizar en lugares de difícil acceso para los niños y los animales.

En el caso de raticidas, agregar:

En caso de ingestión accidental provoque inmediatamente el vómito

En el caso de Repelentes se deberá agregar:

No toque el repuesto con el aparato conectado. No lo cubra ni introduzca objetos (según el caso).

Lavar las manos con agua y jabón después de aplicar el producto.

Este producto no puede ser utilizado en ambientes con poca ventilación, ni en presencia de personas asmáticas o alérgicos respiratorios.

Mantener la cabeza a una distancia mínima de 2 metros del punto de liberación del producto.

En caso de productos desinfectantes de Uso Profesional, agregar:

• Advertir a los usuarios de las instalaciones sobre las medidas de seguridad y precauciones a tener en cuenta para evitar accidentes.

• Usar ropa protectora adecuada, guantes de goma, protección ocular y respiratoria (según el caso).

• VENTA Y USO RESTRINGIDOS A PROFESIONALES (ubicada en el panel principal, ocupando un área igual a la ocupada por el nombre comercial y con un mínimo de 1/10 de la altura del panel principal).

• Modo de eliminación y desactivación del tóxico en caso de derrame (según el caso).

• Condiciones de almacenamiento (según el caso).

• Para productos rodenticidas superwarfarínicos

• Deberán cumplimentar las exigencias de la Disposición ANMAT N° 3143/97.

Indicaciones para uso médico

Grupo químico: ____________ Nombre común: ______________________________________
Antídoto:__________Teléfono de emergencia de Centros Toxicológicos (de los países donde se comercializa el producto)*: ______________________________________

* Opcionalmente se podrá indicar fuera del recuadro.

Obligatoriamente este cuadro deberá tener una altura equivalente a 1/10 de la altura superior del panel principal y marca inferior a 2 cm.

Composición:

Ingredientes activos en su denominación común, concentración en % p/p. Sustancias de interés toxicológico. Solventes y propelentes según el caso.

Número de Registro otorgado por la Autoridad Sanitaria Competente (RNPUD)

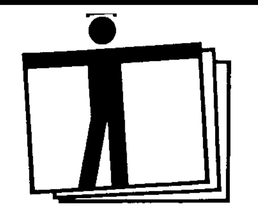
Lote/ Fecha de fabricación/ Vencimiento (debe ser impreso de manera indeleble directamente en el envase o en el rótulo).

Fabricado por:..... Indicar Nombre, domicilio y teléfono.

N° de RNE del establecimiento que corresponda.

Importado y Distribuido por.....: Indicar nombre, domicilio y teléfono.

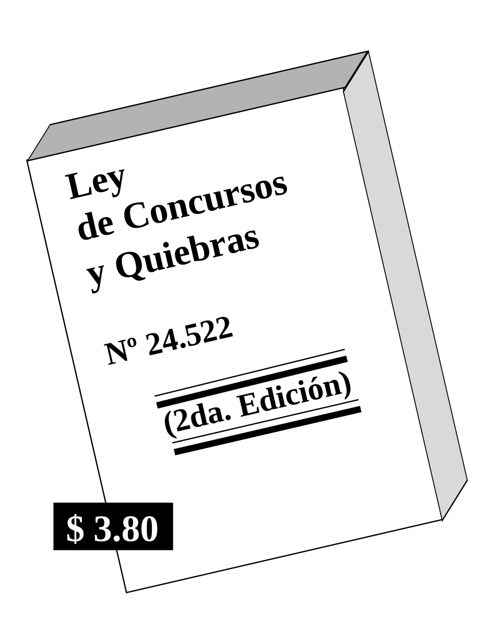
Origen

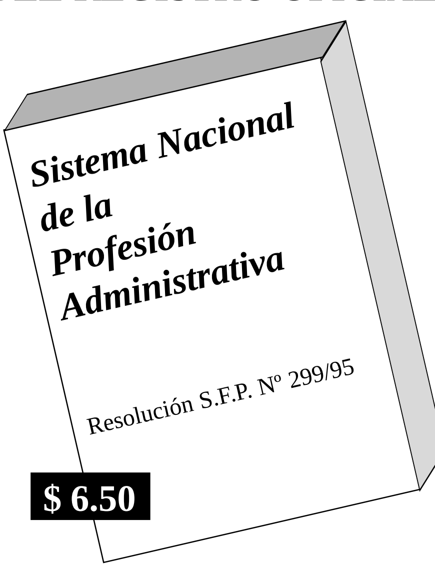


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

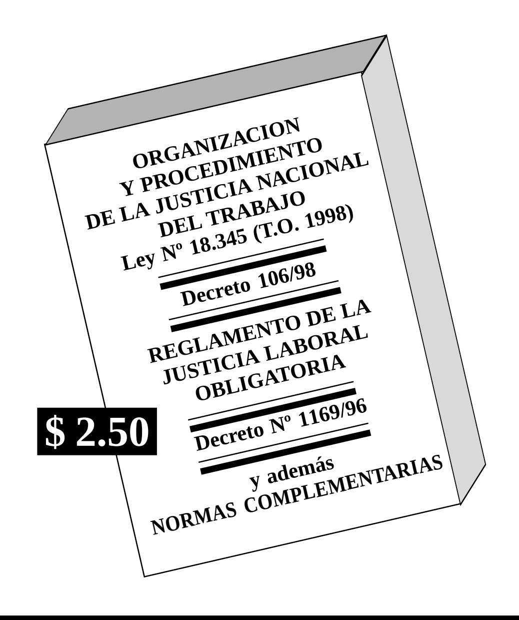


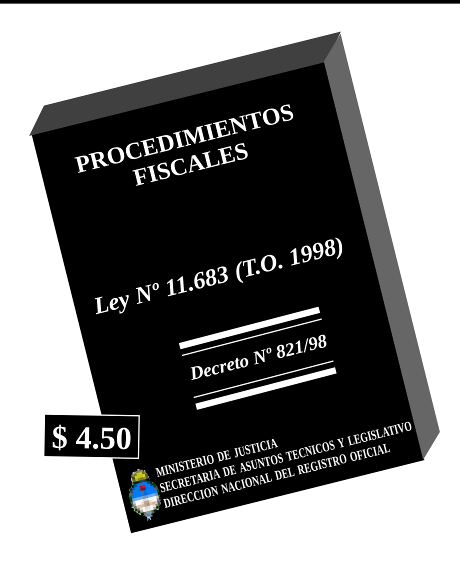












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1624/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1502.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Eduardo VAN MORLEGAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor VAN MORLEGAN resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 683-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 936-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor Juan Eduardo VAN MORLEGAN, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 683-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 936-COMFER/00, al señor Juan Eduardo VAN MORLEGAN para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.491 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1625/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1860.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Julio PALADINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor PALADINI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 919-COMFER/01 de fecha 19 de junio de 2001.

Que según surge de los actuados, el señor PALADINI se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al licenciatario, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 919-COMFER/01 al señor Gustavo Julio PALADINI para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.492 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1626/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2494.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Oscar ACUÑA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por Decreto Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Guillermo Oscar ACUÑA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, para la localidad de RIO GRANDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Guillermo Oscar ACUÑA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Oscar ACUÑA (D.N.I. Nº 11.957.650) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF358", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.493 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1627/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2376.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO ENCUENTRO S.R.L. (e.f.), integrada por la señora Miryam Isabel BENEGAS y el señor Jorge Alberto SABATINI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, Categoría E, Canal 227 frecuencia 93.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIO ENCUENTRO S.R.L. (e.f) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 227 frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de CUTRAL-CO

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la sociedad RADIO ENCUENTRO S.R.L. (e.f) . se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad RADIO ENCUENTRO S.R.L. (e.f) integrada por la señora Miryam Isabel BENEGAS D.N.I. Nº 14.299.995 y el señor Jorge Alberto SABATINI D.N.I.

Nº 8.850.113, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG371", de la localidad de CUTRAL-CO provincia NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.494 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1628/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2653.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro ABRAHAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ABRAHAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor ABRAHAN, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 245, Frecuencia 96.9 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Alejandro ABRAHAN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro ABRAHAN (D.N.I. Nº 11.526.898), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF423", de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 4.740.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.495 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1629/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 427.00.0/99, su anexo 427.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz. en la localidad de SALTA, provincia de SALTA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por la firma NORTE S.R.L. (e.f.) integrada por el señor MARIO ERNESTO PEÑA (L.E. Nº 8.175.731) y la señora ZULEMA NOEMI VEYRAT (DNI Nº 5.298.326).

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público para las categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones categorías C y D; y mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALTA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por NORTE S.R.L. (e.f.) para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por el proponente.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por NORTE S.R.L. (e.f.), se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz., en la localidad de SALTA, provincia de SALTA, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma NORTE S.R.L. (e.f.) integrada por el señor MARIO ERNESTO PEÑA (L.E. Nº 8.175.731) y la señora ZULEMA NOEMI VEYRAT (DNI Nº 5.298.326) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos del los artículos Nros. 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la siuna de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 29.710,00.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.496 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1630/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2845.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ANIBAL HERNANDEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor HERNANDEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., categoría F.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría F, para la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ANIBAL HERNANDEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor ANIBAL HERNANDEZ (L.E. Nº 8.704.131), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 372", de la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 9.880), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.497 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1640/2001

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2251.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Rodolfo COLAVITA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor COLAVITA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, para la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor COLAVITA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Néstor Rodolfo COLAVITA (D.N.I. Nº 13.630.164), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 832", de la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 20.330.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.517 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1619/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el expediente Nº 2883.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 1260-COMFER/99, se adjudicó a la firma RADIODIFUSORA DEL SUDESTE S.R.L. (e.f.) integrada por Gabriel Omar POGGI, Hugo Angel POGGI, y la señora Nancy Anahí FERREYRA, una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRI 785".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la CONSTITUCION NACIONAL, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 854-COMFER/00 de fecha 14 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar Nº 1260-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 24 de Agosto de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, dictada en los autos caratulados "RADIODIFUSORA DEL SUDESTE S.R.L. C/COMFER S/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" en la que se dispone lo siguiente: "...Hacer lugar a la Medida Cautelar Innovativa solicitada, disponiéndose la suspensión de los efectos de las resoluciones SCC 9/99, COMFER 1364/99 y de todas aquellas que se hubieren dictado en su consecuencia, especialmente la resolución COMFER 854/00 de cuyo cumplimiento deberán abstenerse tanto la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Nación como el Comité Federal de Radiodifusión, organismos que mientras rija la presente medida aquí ordenada, posibilitarán el ejercicio por parte del actor de los derechos emanados de la adjudicación directa instrumentada en su favor, a través de la Res. 1260/99 dictando en consecuencia los actos administrativos o las medidas necesarias para el ejercicio válido de los derechos emanados de la citada resolución (conf. Arts. 34, 36, 195, 198, 199, 200, 202, 204, 230, sgtes. y ctes. del CPCC) y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en autos...". Fdo: Mario Arturo Robbio (Juez Federal Subrogante).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 854-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la firma RADIODIFUSORA DEL SUDESTE S.R.L. (E.F.), hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 854-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la firma RADIODIFUSORA DEL SUDESTE S.R.L. (E.F.), integrada por Gabriel Omar POGGI, Hugo Angel POGGI, y la señora Nancy Anahí FERREYRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 785", en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.506 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1620/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2610.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Hugo PASCUA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PASCUA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz., Categoría E, para la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor PASCUA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Hugo PASCUA (D.N.I. Nº 12.814.758), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 371", de la localidad CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.500 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1621/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1993.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Federico Fabián FRANK para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamien-

to y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 207 frecuencia 89.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Federico Fabián FRANK para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 207 frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, para la localidad de 25 DE MAYO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr Federico Fabián FRANK se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Sr. Federico Fabián FRANK, D.N.I. 24.013.442, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH718", de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.501 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1622/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2192.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PUQUEN S.R.L. integrada por los señores DOMENICO ANTONIO TASSONE, FRANCISCO TASSONE, DANIEL ALBERTO SAPAG y la señora NORA ALICIA NAUMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA provincia de NEUQUEN, Categoría G, Canal 280 frecuencia 103.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma PUQUEN S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 280 frecuencia 103.9 MHz., Categoría G, para la ciudad de ZAPALA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la sociedad PUQUEN S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad PUQUEN S.R.L., integrada por los señores DOMENICO ANTONIO TASSONE, D.N.I. 10.287.137 FRANCISCO TASSONE, D.N.I. 7.688.849 DANIEL ALBERTO SAPAG C.I.13.981.277 y la señora NORA ALICIA NAUMAN, C.I 13.981.158, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRG380”, de la localidad de ZAPALA provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 6.860) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.502 v. 2/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1623/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2019.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dante Joaquín CAVALLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor CAVALLI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 926-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 787-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor Dante Joaquín CAVALLI, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285”.

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 926-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 787-COMFER/00, al señor Dante Joaquín CAVALLI para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/10 Nº 364.504 v. 2/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6982. 20/09/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010924	20010924
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	28.00	16.25
Plazo fijo - de 60 o más días	29.00	13.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 2/10 Nº 364.566 v. 2/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3334. 20/09/01. Ref.: Circular RUNOR 1 - 467. Transferencias electrónicas. Tabla de códigos de operatorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 3319 del 17.08.2001 que norma la tabla de código de transferencias electrónicas, la que se reemplaza por la que se anexa a la presente Comunicación.

Para las transferencias que se canalicen por el sistema de Medio Electrónico de Pagos, (MEP) en línea y en contingencia, esta operatoria tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente. Tratándose de transferencias que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), la vigencia procederá a partir del 22 de octubre de 2001.

Consecuentemente, los códigos a ser utilizados por las transferencias entre instituciones financieras serán los comprendidos entre los números 62 y 90, manteniéndose vigentes los códigos de 01 a 05 para uso exclusivos de las CEC y los códigos de 10 a 50 para las operatorias que se cursen con el Banco Central.

En caso de utilizar código de operatoria 90, se deberá informar en el campo Instrucción de Pago, en forma clara y precisa, su concepto.

Las CEC, deberán informar al cierre de cada mes, y dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes, la cantidad de operaciones e importes totales cursados por concepto, discriminados por moneda y entidad ordenante. Esta información deberá ser remitidas a la Gerencia de Sistema de Pago - Subgerencia de Sistemas de Pago. La primera información mensual corresponderá por el mes de noviembre de 2001.

Las entidades emisoras de transferencias MEP que actúen por cuentas de sus clientes, deberán informar los detalles del pago según se menciona a continuación, para permitir la correcta aplicación de los fondos, indicando código 73 ó 74, según corresponda.

En el campo —Instrucción de Pago— las entidades deberán informar:

a) Si el beneficiario dispone la Clave Bancaria Uniforme:

i. Clave Bancaria Uniforme (CBU).

ii. Nombre de la cuenta. (Beneficiario o Titular).

iii. Número de CUIL/CUIT o CDI. (optativo para operaciones gravadas y obligatorio para operaciones no gravadas).

iv. Otros datos que se consideren relevantes.

b) Si el beneficiario no dispone la Clave Bancaria Uniforme

i. Sucursal, de la entidad acreedora.

ii. Tipo de cuenta, (cc = cuenta corriente, ca = caja de ahorro).

iii. Número de cuenta. (Beneficiario o Titular).

iv. Nombre de la cuenta.

v. Número de CUIL/CUIT o CDI. (optativo para operaciones gravadas y obligatorio para operaciones no gravadas).

vi. otros datos que se consideren relevantes.

Las entidades receptoras de transferencias MEP para cuentas de sus clientes, deberán reintegrar a la entidad emisora los fondos no aplicados, a más tardar durante el día hábil siguiente, utilizando al efecto los códigos 81 y 83, según corresponda, e informando en el campo instrucción de pago, el número de operación asignada por el sistema en origen y la razón de su devolución.

Las entidades emisoras que reciban el reintegro de fondos, de no ser subsanables los inconvenientes presentados, deberán acreditar la cuenta del cliente ordenante en forma inmediata.

En el caso de que las entidades ordenantes se encuentren operando por el Sistema MEP de contingencia, deberán arbitrar los medios necesarios para no dilatar la transferencia de fondos.

e. 2/10 Nº 364.565 v. 2/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3333. 14/09/01. REF.: Circular RUNOR 1- 466 Texto ordenado de las normas sobre presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Régimen informativo de financiamiento con tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3317 Circular CONAU 1-377 del 14 de agosto último, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), a partir del 18 del corriente, se encontrarán disponibles las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 18 del texto ordenado de la referencia, con las instrucciones operativas para la presentación del régimen informativo "Financiamiento con tarjetas de crédito".

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre y también para las de los trimestres anteriores del 2001, que se presenten a partir del 20 de noviembre.

Se aclara que las informaciones de este régimen correspondientes al año 2000 deben presentarse con el formato difundido por la Comunicación "A" 3106.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 2/10 Nº 364.564 v. 2/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6976. 13/09/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010917	20010917
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	24.25	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	22.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 2/10 Nº 364.563 v. 2/10/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3621/2001

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-911-01-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Billinghurst Nº 425, ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma V. TOKATLIAN S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección Nº 508/01 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma V. TOKATLIAN S.A.

Que en dicha inspección los funcionarios actuantes verificaron que en la estructura edilicia del establecimiento no se encuentra un sector destinado a laboratorio de control de calidad, y que tales servicios eran tercerizados en un laboratorio ubicado en la calle Uriarte Nº 2375, 2º piso de la ciudad de Buenos Aires.

Que solicita la autorización emitida por esta Administración Nacional, para la utilización de ese establecimiento como laboratorio de control de calidad contratado, el director técnico de la firma V. TOKATLIAN S.A. informó que tal trámite aún no había sido iniciado.

Que finalmente a fs. 1/2 consta el informe producido por la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos en el que aclara que contar con la habilitación emitida por parte de esta Administración Nacional de un laboratorio de control de calidad —propio o contratado— es una de las exigencias para funcionar como importador y exportador de reactivos de diagnóstico impuestas por la Disposición ANMAT 2676/99, reglamentaria de la Res. MS y AS Nº 145/98.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 145/98, en lo referente a la utilización de un laboratorio de control de calidad sin contar con la autorización por parte de esta Administración Nacional a esos efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la instrucción del correspondiente sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma V. TOKATLIAN S.A. y a su director técnico, por presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 145/98 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. Norberto Pallavicini, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. Claudio Amenedo, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 2/10 Nº 364.741 v. 2/10/2001

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 24 de septiembre de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado según Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/10 Nº 363.832 v. 2/10/2001

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 24 de septiembre de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado según Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/10 Nº 363.833 v. 2/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CAMBIO DE ORDEN DE INTERVENCION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha que la fiscalización notificada bajo el Nº de O.I.I. 370354-1 el día 5 de Abril de 2000 mediante F 8000 009 Nº 006055 al contribuyente SYNCOMP S.R.L., C.U.I.T. 30-68915504-5, con domicilio Fiscal en Córdoba 6902 de la Ciudad de Rosario, por intermedio del Inspector Sr. Roberto Tarres, Legajo 27778/48, con la supervisión del Sr. Oscar Díaz, Legajo Nº 24350/59 pertenecientes a la División Fiscalización e Investigación Nº 3 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear Nº 149, Piso 1º, Rosario continuará bajo la orden de intervención 21138/9, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario.

La citada extensión de fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 3/99 a 2/00. — C.P. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Región Rosario 1.

e. 1/10 Nº 364.347 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1677/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción de la matrícula de la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “ALTAS CUMBRES” LTDA., mat. 17.790, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.544 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1683; 1684, 1685, 1686; 1687; 1688; 1689; 1690 y 1691/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “GUAYAQUIL” LTDA., mat. 11.161; COOPERATIVA VIVICOOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 11.298; COOPERATIVA DE CREDITO SOBERANA LTDA., mat. 18.912; COOPERATIVA DE TRABAJO “OCTUBRE” LTDA., mat. 18.320; COOPERATIVA DE TRABAJO “NAVIDAD FELIZ” LTDA., mat. 18.600; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL REY LTDA., mat. 20.975; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA., mat. 19.106; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL BUEN VIVIR LTDA., mat. 18.354 y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-CAR LTDA., mat. 21.192. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.545 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1679; 1680; 1681; y 1682/01-INAES dispuso CANCELAR la inscripción de las matrículas a las siguientes entidades: “COFIDE” COOPERATIVA LTDA, mat. 3.664, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA FONDO POPULAR DE LA VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EDUCATIVOS CONSUMO, CREDITO Y TURISMO LTDA., mat. 13.115, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA “ARGENTINA” LTDA. mat. 19.111, con domicilio legal en Departamento Angaco, Provincia de San Juan; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LTDA., mat. 9609, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de las Provincia de Salta y de Jujuy y de SEIS (6) días a la de la Provincia de San Juan. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.547 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 1644, 1645, 1646, 1647, 1648 y 1649/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la entidad. COOPERATIVA PROVISION Y CONSUMO DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE CORDOBA LTDA., mat. 9.167, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LAS SALINAS LTDA. mat. 9.668, con domicilio legal en la Localidad de San José de las Salinas, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO “UNICOOP CORDOBA” LTDA., mat. 10.505, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA PILAR LTDA., mat. 6.783, con domicilio legal en la Localidad de Pilar, Departamento Río Segundo, CO.C.E.BA. LIMITADA COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE EMPLEADOS DE BANCOS QUE FUNCIONAN EN LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 8.582, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE “GENERAL GÜEMES” LTDA., mat. 9.146, con domicilio legal en la Ciudad de Alta Gracia, Departamento Santa María. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba . Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72,) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días. Queda debidamente notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.247 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642 y 1643/01-INAES-, dispuso cancelar las matrículas de las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 11.327, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO “SAN BERNARDO” LTDA., mat. 10.551, con domicilio legal en San Bernardo, Departamento O' Higgins; COOPERATIVA DE ESTIBADORES PORTUARIOS “BARRANQUERAS” LIMITADA, DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO mat. 12.135, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA GENERAL ENRIQUE MOSCONI, DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DE DIVISIONAL RESISTENCIA Y PLANTA ALMACENAJE BARRANQUERAS, mat. 11.998, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS “EL ZAPALLAR” LTDA., mat. 14.035, con domicilio legal en Liberador General San Martín, Localidad de General San Martín, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 15.658, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA GRAN ESPERANZA” LTDA., mat. 15.438, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, TRABAJADORES DE LEPOMET LTDA., mat. 12.924, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO “HIPOLITO YRIGOYEN” LTDA. mat. 10.644, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CACIQUE CATAN LTDA., mat. 12.774, con domicilio legal en Resistencia, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “UNION OBRERA” LTDA., mat. 13.483, con domicilio legal en Resistencia, Partido de San Fernando. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/7 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 5 (CINCO) días a las cooperativas de la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.251 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, y 1658/200 1-INAES-, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE “SAN MARTIN” LTDA, mat. 21.571, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, “PANAMERICANA” COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 21.581, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “CONCEPCION” LTDA, mat. 11.309, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA RAMON CARRILLO DE VIVIENDA LIMITADA, mat. 10.750, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; “AUSTRAL” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, mat. 15.011, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LTDA, mat. 18.249, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE CREDITO DEL NORTE LTDA., mat. 13.702, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA “LA GRAN FAMILIA NAVAL” LTDA, mat. 10.642, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; “CONTROL” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. mat. 21.288, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RE-

CONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—).Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.253 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1672; 1673; 1674; 1675 y 1676/01-INAES-, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOLIDARIDAD LTDA., mat. 17.555, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Pergamino; COOPERATIVA GRANJERA DEL PARTIDO DE SAAVEDRA LTDA, mat. 15.059, con domicilio legal en Pigüe, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO "LABORATORIO DE INYECCION DIESEL Y ELECTRONICA DE NAFTA" LTDA., mat. 19.383, con domicilio legal en la Ciudad de Bolívar, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJA Y CONSUMO DE LOBOS LTDA., mat. 1662, con domicilio legal en la Ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ENYTEL LTDA., mat. 17.513, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA., mat. 17.267, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION Y VIVIENDA DE ARTESANOS DE LA ESCOBA LTDA., mat. 10.076, con domicilio legal en la Localidad de San Pedro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO QUORUM LTDA., mat. 13.551, con domicilio legal en la Localidad de Florida; COOPERATIVA VECINAL INTEGRAL DE URBANIZACION, PRODUCCION Y CONSUMO EMPALME SAN VICENTE LTDA., mat. 4020, con domicilio legal en San Vicente, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MONTE LTDA., mat. 1892, con domicilio legal en Monte, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA ROSA DE LIMA" LTDA., mat. 14.139, con domicilio legal en Ruta 11 y cruce Atalaya del Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 16.704, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES "COOP-BRAND LTDA.", mat. 10.326, con domicilio legal en la Localidad de Brandsen; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN RAMON" LTDA., mat. 14.527, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-REM LTDA., mat. 17.654, con domicilio legal en la Localidad de Batán, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LTDA., mat. 15.760, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Y "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., mat. 6458; con domicilio legal en Palpalá, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas de la Localidad de Pergamino, Lobos, Magdalena y San Pedro; de DOS (2) días a las de Bolívar, Mar del Plata y Batán; de TRES (3) días a la de Pigüé; todas las nombradas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, y de OCHO (8) días a la cooperativa radicada en la Provincia del Jujuy. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.259 v. 3/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación. CDE Act. Nº 26.266/01 - 26.315/01 - 26.316/01 y 26.317/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 27 a cargo del Dr. CARLOS RAUL PONCE, correspondientes a los años 1959 a 1990; CIVIL Nº 47 a cargo del Dr. HORACIO A. MADERNA ETCHEGARAY, correspondientes a los años 1953 a 1989, CIVIL Nº 71 a cargo de la Dra. MABEL DE SANTOS, correspondientes a los años 1971 al mes de octubre de 1991; y de los Juzgados COMERCIALES de antigua data N º 1-2-3-4 y 5 correspondientes a los años 1900 a 1930, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/10 Nº 363.777 v. 3/10/2001